

Montserrat Becerra López

**SIMULACIÓN DE JUICIO LABORAL: CESIÓN
ILEGAL DE TRABAJADORES**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por Anna Mañé García

Grau de Relaciones Laborales y Ocupación



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2022

Este TFG se ha desarrollado en la modalidad de:

➤ **Simulación de juicio**

- **Dictamen/Informe**
- **Trabajo de Investigación**
- **APS**
- **TFG vinculado a prácticas**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
2. ACTO DE EVITACIÓN DEL PROCESO: CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	10
2.1. Introducción	10
2.2. Cédula de citación	12
2.3. Acta de conciliación	13
3. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA	15
3.1. Introducción	15
3.2. Decreto de señalamiento	16
3.3. Providencia	20
4. PODERES NOTARIALES	22
4.1. Introducción	22
4.2. Poderes notariales	23
5. CONCILIACIÓN JUDICIAL	27
5.1. Introducción	27
6. INSTRUTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA	30
6.1. Introducción	30
6.2. Contestación a la demanda	31
7. INSTRUTA DE PRUEBA	37
7.1. Introducción	37
7.2. Instruta de la prueba	38
7.2.1. Prueba documental.....	38
7.2.2. Interrogatorio del legal representante de EDIFICIOS	38
7.2.3. Interrogatorio del trabajador.....	38
7.2.4. Contra preguntas al interrogatorio de CONSTRUCCIONES	39
8. CONCLUSIONES DEL JUICIO	40
8.1. Introducción a las conclusiones del juicio	40

8.2. Conclusiones del acto de juicio	40
9. CONCLUSIONES	44
10. BIBLIOGRAFÍA.....	45
10.1. Webgrafía	45
10.2. Legislación	46
10.3. Jurisprudencia y Doctrina.....	46
11. ANEXOS.....	47
Anexo 1. Contrato de trabajo con Leandro García García	47
Anexo 2. Contrato de obra entre la empresa Construcciones y Edificios	51
Anexo 3. Certificado Registro Mercantil presentación de cuentas anuales 2020.....	57
Anexo 4. Certificado del REA vigente de Construcciones.....	59
Anexo 5. Relación de trabajadores Seguridad Social e ITA	60
Anexo 6. Certificado de formación de Leandro García García.....	62
Anexo 7. Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa Construcciones.....	63
Anexo 8. Documento de comunicación entre empresas Construcciones y Edificios	64
Hoja de salario octubre	65
Hoja de salario noviembre	66
Hoja de salario diciembre	67

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
ART	Artículo
ATS	Auto del Tribunal Supremo
CE	Constitución Española
ET	Estatuto de los Trabajadores
ETT	Empresas de Trabajo Temporal
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LOPJ	Ley Orgánica de Poder Judicial
LPRL	Ley Prevención de Riesgos Laborales
LRPS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social
REA	Registro de Empresas Acreditadas
RCUD	Recurso de casación para unificación de doctrina
RD	Real Decreto
REC	Recurso de casación
RJ	Repertorio de Jurisprudencia
STS	Sentencia Tribunal Supremo

RESUMEN/RESUM/ ABSTRACT Y PALABRAS CLAVE

La cesión ilegal de trabajadores es una práctica ilícita regulada en el ordenamiento básico laboral, generalmente viene orientada desde la ejecución de contratos o subcontratos de la propia actividad.

Delimitar la ilegalidad con la denominada descentralización productiva o la externalización de servicios en el mismo centro de trabajo es sin duda un cometido complejo, puesto que se debería analizar detenidamente caso por caso y de una manera precisa para su resolución.

PALABRAS CLAVE: Cesión ilegal, descentralización, contrata, subcontrata, empresa principal.

La cessió il·legal de treballadors és una pràctica il·lícita regulada en l'ordenament bàsic laboral, generalment ve orientada mitjançant la execució de contractes o subcontractes de la pròpia activitat.

Delimitar la il·legalitat amb la denominada descentralització productiva o l'externalització de serveis en el mateix centre de treball és sens dubte una comesa complexa, atès que s'hauria d'analitzar detingudament cas per cas i d'una manera precisa per a la seva resolució.

PARAULES CLAU: Cessió il·legal, descentralització, contracta, subcontracta, empresa principal.

The illegal cession of workers is an illegal practice regulated in the basic labor order. It is generally driven through contracts or sub-contractors of the activity itself.

Delimiting this illegality with so-called productive decentralization or the outsourcing of services in the same work center is certainly a complex task, as it will have to be carefully analyzed on a case-by-case basis and in a precise manner for its resolution.

KEY WORDS: Cession illegal, decentralization, contracting, subcontracting, main company.

SUPUESTO DE HECHO

Don Leandro, con DNI núm. NÚM000 viene prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa **CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.** (en adelante, CONSTRUCCIONES o empresa principal) desde el 2 de junio de 1995. La empresa CONSTRUCCIONES tiene el domicilio social en Avinguda Catalunya, nº 35, 43002-Tarragona.

Don Leandro ha venido prestando sus servicios para la empresa en virtud de distintos contratos, siendo el último un contrato de obra o servicio **suscrito el 1 de marzo de 2021**. Ostenta la categoría profesional de Oficial de 1ª y su salario bruto mensual es de 1.727,48 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

El objeto social de la empresa CONSTRUCCIONES es el siguiente: 1. La construcción y montaje de toda clase de equipos e instalaciones, así como el mantenimiento y reparación de las mismas. 2. La construcción de obras de todas clases, para sí o para terceros y cuando a tal fin sea necesario o complementario: promoción, construcción, compraventa o arrendamiento de inmuebles, urbanizaciones, edificios, locales o viviendas, incluso de protección oficial y, en general, todo tipo de negocios inmobiliarios urbanos.

La empresa CONSTRUCCIONES suscribió con la empresa **EDIFICIOS TARRACO S.L.**, con domicilio social en Polígono Industrial Riu Clar, Tarragona, (en adelante, EDIFICIOS, contrata o cesionaria) un contrato cuyo objeto se recoge en las especificaciones del mismo del siguiente modo: “ejecución de la totalidad de trabajos de la obra sita en Calle de l'Escorxador, s/n 43003-Tarragona”.

Desde el inicio del contrato, el trabajador ha prestado sus servicios en la obra de la empresa EDIFICIOS, en concreto, realizando trabajos variados como carpintería, electricidad y fontanería. El contexto es el siguiente:

- El horario y la jornada lo establece la empresa cesionaria, y no Construcciones.
- Las vacaciones las establece o coordina con la empresa cesionaria.
- La empresa cesionaria ejerce funciones sancionadoras.

- Las tareas que realiza el trabajador son similares a las de otros trabajadores de la empresa cesionaria.
- Los instrumentos y el material de trabajo pertenecen a la empresa cesionaria.
- Las hojas de salario (nóminas) son elaboradas por la empresa cesionaria (aunque figure formalmente con el nombre de la cedente).
- Los trabajadores utilizan las mismas instalaciones (vestuarios y servicios higiénicos).

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo describir las distintas fases de un proceso laboral ordinario, desde su inicio hasta la conclusión. Partimos de un conflicto jurídico en el cual se aborda una situación de responsabilidad contractual y, como fondo del asunto **la cesión ilegal de un trabajador**. Actualmente, en nuestro ordenamiento laboral básico, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), viene regulando esta práctica prohibida en su artículo 43, siendo el objeto de la normativa la de delimitar las circunstancias por las que entiende que esta operación se lleve a cabo por empresas no autorizadas a ceder trabajadores temporalmente, teniendo en cuenta que el precepto solo reconoce este modelo de relación contractual a través de las Empresas de Trabajo Temporal (en adelante, ETT).

Generalmente, este procedimiento ilegal por parte del empresario viene conducido a través de contrata o subcontratas, de manera que es la forma más común de descentralización de una actividad, y aunque la ley no prohíbe la realización de obras de una propia actividad ejecutada por otros contratistas, en la práctica estos últimos como empleadores suelen a menudo sobrepasar el marco legal que le concede de art. 42 ET para dicha realización de obras o servicios con el sólo hecho de limitarse la empresa cedente de poner a disposición la fuerza del trabajo a la empresa cesionaria.

El caso que concretamente se plantea se ha desarrollado en torno a dos empresas constructoras que mantienen una contrata correspondiente a la propia actividad para la realización de una obra específica. Por una parte, se trata de una situación compleja, debido a la dificultad de precisar el alcance de la cesión de los trabajadores en la práctica judicial. Por otra parte, las consecuencias derivadas a la determinación de la ilegalidad, los efectos y obligaciones solidarias que vienen inculpada a ello, son otros elementos que ha tenido en cuenta el legislador para garantizar los derechos del trabajador tal y como ha querido reflejar en el art .43.3 y 43.4 ET.

Los medios que aseguran y garantizan que no se vulneren los derechos de un litigio laboral se regulan en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 36/2011, de 10 octubre, en adelante LRJS). Dicha Ley establece que, por regla general, serán los órganos de la jurisdicción Social quienes conocerán de las pretensiones entre conflictos que versen sobre materia de la rama social, tal y como se desprende del caso que nos ocupa.

2. ACTO DE EVITACIÓN DEL PROCESO: CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

2.1. Introducción

Un requisito previo a la tramitación del proceso en la jurisdicción social, debe ser el intento de condición administrativa previa. Este acto administrativo tiene **la finalidad de evitar el procedimiento judicial**, en virtud del art 63 y siguientes de la LRJS. No obstante, se prevén excepciones a la obligatoriedad a este intento de conciliación recogidas en el art. 64 LRJS, si bien el caso que abordamos estaría fuera del ámbito de aplicación de este artículo. Por ello, el proceso se inicia con la presentación de la solicitud de conciliación por la parte actora a través de la Papeleta de conciliación.

Recibida y registrada la Papeleta de conciliación se iniciará el oportuno expediente, al que se incorporarán las diligencias de citación, así como las actuaciones posteriores, tal y como indica el art. 8 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas. La presentación de la solicitud de conciliación suspenderá los plazos de caducidad e interrumpirá los de prescripción. Asimismo, según indica el art. 65 de la LRJS, el cómputo se reanudará al día siguiente de la intentada conciliación o mediación o transcurridos quince días desde su presentación sin que se haya celebrado. En todo caso, transcurridos treinta días hábiles se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite.

Una vez presentada la demanda o papeleta de conciliación a través de la página web¹, la plataforma emite una cédula de citación, la cual se refiere a una citación administrativa, emitida por el órgano conciliador y dirigida a los litigantes.

La conciliación se lleva a cabo a través del Centro de mediación, arbitraje y conciliación (CMAC) dependiente de la Generalitat de Catalunya. La misma es obligatoria para las partes, razón por la cual, en el caso de la no comparecencia, debidamente citada, y **sin causa justificada de la parte demandada**, dará lugar a la **imputación de las costas** del proceso hasta un límite de seiscientos euros, así como la constatación expresa de la **“intentada sin**

1

https://conciliacions.gencat.cat/gescon_internet/AppJava/start.do?jsessionid=nNK8euWzSjsJV7Qyp8msKNHsc_xHuP11f6Fgden1mUabU0krZ2-x!856274031?set-locale=ca_ES

efecto” del acto. En el caso que fuera **el solicitante** la parte que no comparece al acto de conciliación se tendrá por no presentada y **se archivará el expediente.**

Finalmente, al final del acto, se extiende acta, la cual puede recoger diferentes escenarios. En primer lugar, puede recoger **un resultado de avenencia.** En él se recogerá con todo detalle la resolución alcanzada. Esta resolución tiene fuerza ejecutiva entre las partes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal (art.68 LRJS)

En caso contrario, el desacuerdo entre las litigantes del acto administrativo, y al no ser resuelto el conflicto laboral, se extenderá acta con un resultado **sin avenencia.** Hecho que permitirá iniciar la vía judicial con la interposición de la demanda en sede judicial, reanudado el cómputo a partir del día siguiente de la intentada conciliación los plazos de caducidad de la prescripción para interponer la misma (art. 7 RD 2756/1979).

En este conflicto, celebrado el acto conciliación el día 28 de enero del 2022 delante del letrado conciliador, es justamente un acta en desacuerdo y se hará constar expresamente **“sin avenencia”** firmado por las partes.

2.2. Cédula de citación

CÈDULA DE CITACIÓ

Amb relació a l'expedient que s'indica tot seguit, us cito perquè comparegueu, personalment o degudament representats, a la sala dia i hora especificades a continuació, als Serveis Territorials a Tarragona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies (C. Juan Baptista Plana 29-31, Tarragona Tel. – 977 233614), a fi de dur a terme l'acte de conciliació a què es refereix en la papereta, registrada amb número 640
Sala: 3 Data i hora: 28/01/2022 13:00 hores Concepte: **Reconeixement de dret**

Interessants sol·licitants

Leandro Garcia Garcia

Interessants no sol·licitants

- CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L
- EDIFICIOS TARRACO S.L

Així mateix, us informo que, d'acord amb l'article 8.3 del Reial decret legislatiu 2756/1979, de 23 de novembre, a aquest acte, que és obligat, els interessats poden comparèixer assistits d'un home bo i que les empreses han de facilitar el número CIF.
D'altra banda,

L'article 66 de la Llei reguladora de la jurisdicció social disposa:

"1. La representació de la sol·licitud de conciliació o de la mediació suspèn els terminis de caducitat i interrompra els terminis de prescripció. El còmput de la caducitat es reprendrà el dia següent d'intentada la conciliació o la mediació o transcorreguts quinze dies hàbils, excloent del còmput els dissabtes, des de la seva presentació sense que s'hagi realitzat.

2. En qualsevol cas, transcorregut 30 dies, comptats en la forma indicada en el número anterior, sense que s'hagi realitzat l'acte de conciliació o sense haver-se iniciat mediació o assolit acord, es tindrà per finalitzat el procediment i per complert el tràmit."

Cap de la Secció de Relacions Laborals

Catalina Socías Sevil
Tarragona, 10 de gener de 2022.

2.3. Acta de conciliación



ACTA DE CONCILIACIÓ

Expedient núm. 43/00009/2022

A Tarragona, a les 13:00 hores del dia 28 de Gener de 2022

DAVANT MEU, Maria Martinez Muñoz, lletrada conciliadora designada per conèixer en aquest acte de l'expedient indicat a l'encapçalament, iniciat en virtut de papereta de conciliació en reclamació per RECONeixEMENT DE DRET (notificat 10/01/2022 i amb efectes 07/01/2022), registrada d'entrada en aquests Serveis Territorials en data 7 de gener de 2022 per:

LEANDRO GARCIA GARCIA

Enfront de:

CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.
EDIFICIOS TARRACO, S.L.

COMPAREIXEN:

Per la part sol.licitant:

LEANDRO GARCIA GARCIA, amb DNI XXX, en nom propi, que consta citat/ada i del/de la qual figuren a l'expedient les altres circumstàncies personals. Assistit/ida en aquest acte per Sandra Galeote Soria, amb DNI XXX com a graduada social.

Per la part no sol.licitant:

CONSTRUCCIONES ANTONIO, SL que ha estat citat/ada, representat/ada per Montserrat Becerra amb DNI XXX, apoderat/ada en virtut d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sra. Isabel Estape Tous, núm de protocol 0051/2022, que assegura que està vigent.

EDIFICIOS TARRACO, S.L, que ha estat citat/ada, representat/ada per Ana Belén Torrado Mota amb DNI XXX, apoderat/ada en virtut d'escriptura d'escriptura autoritzada pel notari/a de Tarragona, Sr. Ramón Estevez Carrillo, núm. de protocol 0061/2022, que assegura que està vigent.

OBERT L'ACTE

La part interessada sol.licitant s'afirma i ratifica en el contingut de la papereta.

Concedida la paraula a les parts interessades no sol.licitants, CONSTRUCCIONES ANTONIO, SL y EDIFICIOS TARRACO, SL, manifesten que s'oposen a la demanda per les raons que al.legaran en el moment processal oportú.

L'acte de conciliació finalitza SENSE AVINENÇA.

Llegida l'acta, que les parts troben conforme, la signem i els en dono la corresponent còpia certificada.

De tot plegat en dono fe.

La lletrada conciliadora

Maria Martinez Muñoz

3. DECRETO DE SEÑALAMIENTO Y PROVIDENCIA

3.1. Introducción

Finalizado el acto de conciliación en el órgano administrativo sin avenencia, la siguiente fase se desarrollará en la Sede Judicial. Este proceso viene formalizado con la presentación por escrito de la demanda ante el Decanato para que el mismo asigne el asunto al Juzgado de lo Social que por turno corresponda.

En este contexto cabe señalar, que todos los actos procesales que se lleve a cabo en la Jurisdicción Social vienen determinados en base al (art.74 LRJS), como son **los principios de inmediación, oralidad, concentración, publicidad, celeridad, instancia única**, así como la tutela judicial efectiva en el art. 24 de la Constitución Española (en adelante, CE), del cual se desprende, el de garantizar entre otros, *el derecho de las partes al estar presente de un modo real, directo y efectivo en un juicio contradictorio*.

Recibida la demanda por el Letrado de la Administración de Justicia (en adelante, LAJ) del Juzgado de lo Social asignado, en este caso el número 2 de Tarragona, dentro de los 3 días siguientes de la recepción de ésta, deberá trasladarla al Juez si entiende que hubiera falta de jurisdicción o de competencia. Por otro lado, en el caso que tuviera defectos u omisiones se requerirá a la demandante en el plazo de 4 días para subsanar el error y 15 días para acreditar si no hubiera acompañado a la demanda la correspondiente acta de conciliación, según señala el art. 81 LRJS. Asimismo, se advertirá a la parte demandante que la no acreditación del acto de conciliación será motivo de inadmisión de la demanda.

Una vez revisada la demanda, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos, ésta será admitida a trámite y acto seguido el **LAJ señalará el día y hora** en el que hayan de tener lugar, sucesivamente, los actos de conciliación y juicio, debiendo mediar un mínimo de diez días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos, **mediante DECRETO**.

La primera citación será la comparecencia ante el LAJ para conciliación y una segunda ante el juez o Magistrado para juicio en única convocatoria, pero en sucesivos actos.

Seguidamente, el Juez o Magistrado resuelve **a través de PROVIDENCIA**, sobre la admisión o inadmisión de las pruebas requeridas en la demanda. En este sentido, según dispone el art. 90 de la LRJS, en relación con el art. 87.1 LRJS.

3.2. Decreto de señalamiento



Codi Segur de Verificació_9awnext7j45mip	Signat.per:XXXXXXXXX	<p align="center">Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona</p> <p>Avenida Roma, 21-Tarragona- C.P. 43005</p> <p>TEL: 977238321 FAX: 977238321 E-MAIL:</p> <p>N.I.G.:43/1000000/111</p> <p>Materia: Reconocimiento de Derecho</p>
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://estatj.justicia.gencat.cat/consulta	Data i hora:16/02/2022 - 12:00	<p>Entidad bancaria BANCO SANTANDER:</p> <p>Para ingresos en caja. Concepto:</p> <p>Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111</p> <p>Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona</p> <p>Concepto:</p> <p>Parte demandante/ejecutante: Leandro García García</p> <p>Graduado/a social: Sandra Galeote Soria</p> <p>Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L.</p> <p>Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota</p> <p align="center">DECRETO</p> <p>Letrada de la administración de justicia que lo dicta: MARÍA XXXXX XXXXX</p> <p>Lugar: Tarragona</p> <p>Fecha: 18 de febrero de 2022</p>



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña



Codi Segur de Verificació_9awmzt7f45.mip Signat per XXXXXXXX	
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://ejusticia.gencat.cat/consulta Data i hora 16/02/2022 - 12:00	

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se ha recibido en esta Oficina judicial, un escrito de demanda presentado el día 3 de febrero de 2022 en el Servicio Común de Registro y Reparto por el Juzgado de lo Social contra CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. y EDIFICIOS TARRACO, S.L. sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda y documentos acompañados se estima que según este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los arts. 2 y 10 de la Ley reguladora de la Jurisdicción social (LRJS).

Segundo. De conformidad con lo prevenido en el art. 82.1 de la LRJS, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que se debe admitir a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y citar a las partes con las advertencias legales.

Tercero. El art. 81.4 LRJS dispone que, si en la demanda se solicita alguna diligencia de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, se debe dar cuenta al Juez para que resuelva lo procedente. Así mismo dispone que esta resolución ha de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Admito a trámite la demanda presentada por LEANDRO GARCÍA GARCÍA, contra CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. y EDIFICIOS TARRACO, S.L. sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO.

Cito a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria; el primero, ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez, en la sede de este Órgano judicial el día 6 de junio de 2022 a las 12:00 horas.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la parte demandada, a quien se citará también para los actos señalados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

A la parte demandante,

- Que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistida de su demanda (art 83.2 de la LRJS).





Codi Segur de Verificació_9awmztz7j45.mip	Signat per XXXXXXXX
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://ejusticia.gencat.cat/consulta	Data i hora 16/02/2022 - 12:00

A la parte demandada,

- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia que acredite su identidad. La representación de persona jurídica o entidades sociales debe acreditarla por medio de un poder notarial o conferirla por comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia.
- Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (arts. 82.3 y 83.3 de la LRJS).

A ambas partes,

- Deben concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (Art. 82.3 LRJS); y, si se trata de la prueba documental, deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (art. 94 LRJS).
- Si se precisara de alguna otra prueba que requiera la práctica de alguna diligencia por este órgano social, deberá solicitarla al menos con una antelación de CINCO DÍAS a la fecha señalada para el acto del juicio.
- Pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento; así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (art. 82.3 de la LRJS).

- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Órgano judicial, debe señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (art. 53.2 de la LRJS), los cuales surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos; es su deber mantenerlos actualizados y comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el órgano judicial (art. 53.2 párrafo segundo de la LRJS).

Y, en las respectivas cédulas de citación, se hará constar las restantes advertencias legales.

Hago saber a la parte demandada que si se propone comparecer asistido de abogado/representado por procurador/representado técnicamente por graduado social debe participarlo a este Órgano judicial por escrito dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al de la situación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (art. 21.2 LRJS).

En cuanto a lo solicitado en los otrosíes:

Por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de citaciones y comunicaciones.

Respecto a las diligencias de prueba solicitadas en la demanda, doy cuenta al Juez para que resuelva lo procedente.



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña



Codi Segur de Verificació: 9awmzt7jf45mmp	Signat per XXXXXXXX
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://ejcat.justicia.gencat.cat/consulta	Data i hora 16/02/2022 - 12:00

Tengo por designado por la parte demandante al Graduado Social Sandra Galeote Soria quien se entiende que asume su representación con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio o apoderamiento en forma, a los efectos previstos en el art. 80.1.e) LRJS.

Respecto al resto de otrosíes, se tienen por hechas las manifestaciones.

Asimismo, informo a las partes que, para el supuesto de señalamientos coincidentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 188.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los fines del art. 182.5 LEC, Paso a dar cuenta de este señalamiento al Juez para que, con posterioridad a ello y en su caso, se ha comunicado a las partes e interesados afectados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Lo acuerdo y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informadas de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que puede hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueden derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña

3.3. Providencia



Codi Segur de Verificació: 9awmnez7j45mp	Signat per: XXXXXXXX
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps/ejcaj.justicia.gencat.cat/consulta	Data i hora 16/02/2022 - 12:00

Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 21-Tarragona- C.P. 43005

TEL: 977238321

FAX: 977238321

E-MAIL:

N.I.G.:43/1000000/111

Materia: Reconocimiento de Derecho

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111

Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona

Concepto:

Parte demandante/ejecutante: Leandro García García

Graduado/a social: Sandra Galeote Soria

Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L.

Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota

PROVIDENCIA

Magistrado que la dicta: ALVARO XXXXX XXXXXXX

Lugar: Tarragona

Fecha: 8 de febrero de 2022

Dada cuenta, vistas las diligencias de preparación de prueba propuestas por la parte demandante LEANDRO GARCÍA GARCÍA de conformidad con lo previsto en los art.94 LRJS, acuerdo:

-Respecto a la prueba documental, requiero a la parte demandada, CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L y EDIFICIOS TARRACO, S.L., para que aporte PRUEBA DOCUMENTAL al acto del juicio los documentos solicitados por la parte contraria, los cuales deberá presentarlos adecuadamente ordenados y numerados así como preferiblemente en soporte informático.

1. Contrato de arrendamiento de servicios con la empresa EDIFICIOS TARRACO S.L
2. Contratos de trabajo del trabajador.
3. Hojas de salario de los últimos 12 meses de trabajo efectivo.

Advierto a la parte que, si no lo hace sin una justa causa, se podrá considerar probadas las alegaciones efectuadas de contrario en relación con esta prueba (art.94.2 LRJS).





Codi Segur de Verificació: 9awmzt7f45mip
Signat per XXXXXXXXX
Doc electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: tps://ejcat.justicia.gencat.cat/consulta
Data i hora 16/02/2022 - 12:00

Advierto a las partes que lo acordado mediante la presente resolución no presupone o predetermina la admisión como prueba de los medios probatorios a los que se refieren, que se acordará, en su caso, en el acto del juicio, a presencia de todas las partes y oídas las mismas.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **TRES DÍAS** contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 186 y 187 de la LRJS).

Además se debe construir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros que se refiere la DA15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 noviembre .

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos, de acuerdo con la citada DA15ª.

Lo acuerdo y firmo.

Doy fe.

El Magistrado

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña

4. PODERES NOTARIALES

4.1. Introducción

En el procedimiento laboral, una de las características esenciales que lo diferencia respecto a otros procedimientos, es la posibilidad de las partes de comparecer por sí misma o asistir a juicio a través de un profesional como un abogado, graduado social colegiado, procurador o cualquier otra persona en el pleno ejercicio de sus derechos civiles en la instancia (art.18 LRJS). La excepción la recoge el art. 22 LRJS, principalmente en la defensa del Estado y demás entidades públicas. Asimismo, según el art. 21 LRJS, en el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo será preceptiva la defensa de abogado.

Se deberá tener en cuenta que la pretensión por parte del demandante de comparecer con representación asistida por un profesional deberá hacerlo constar en la presentación de la demanda. En el caso del demandado, éste deberá comunicarlo dentro de los dos días siguientes al de su citación con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio (art.21 LRJS).

El documento mediante el cual se acredita esta representación se lleva a través de un acto de comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia (**poder apud Acta**) o bien por escritura pública ante Notario (**poder notarial**).

El poder **Apud Acta** es expedido por el LAJ, el cual autoriza y documenta el otorgamiento de poderes para pleitos y en los términos establecidos en las leyes procesales. El apoderamiento suele estar limitado a un proceso en concreto.

En cambio, la **escritura pública**, es otorgada ante notario, la cual podría abarcar un poder con carácter general de pleito, o bien especial limitado a un procedimiento determinado. Lo más relevante y diferencia entre Apud Acta y de Escritura pública, es que este último documento tiene un coste para el solicitante, mientras que el Apud Acta es totalmente gratuito.

4.2. Poderes notariales

004717112



CLASE 8.ª

PROTOCOLO: 0051/2022

ISABEL ESTAPE TOUS

NOTARIA

Rambla Nova, 113, Local Dcha.- 43001 Tarragona

Tels: 977 252 886 – Fax 977 253 630

PODER ESPECIAL PARA PLEITOS-----

Otorgante: Don ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con D.N.I XXXXXXX

NUMERO: CINCUENTA Y UNO-----

En tarragona, a cinco de enero de dos mil veintidós.-----

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario del Ilustre Colegio de
Notarios de Cataluña, con residencia en Tarragona-----

-----**COMPARECE:**-----

DON ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, casado,
vecino de Torredembarra, con domicilio en calle Sant Climent, 15
previsto de D.N.I. XXXXXX .Nacido el día 6 de diciembre de 1975, en
TARRAGONA, hijo de David y Josefa-----

004717112



CLASE 8ª

Le identifico por su Documento de Identidad reseñado, de conformidad con el art.23, letra c), de la ley Orgánica del Notariado, cuya fotografía y firma concuerda en la del compareciente. -----

Del documento identificativo exhibido por el compareciente, conservo una copia en soporte informático por mí obtenida, en un archivo distinto del protocolo notarial, conforme al art.4 de la ORDEN EH/114/2008, de 29 de enero. -----

INTERVIENO: en nombre y representación, como apoderado de la empresa CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. domiciliada en Avinguda Catalunya, nº 35, 43002 Tarragona, con el núm. N. I. F. xxxxxx- -----

Resulta se legitimación para este acto del poder mercantil a su favor conferido en escritura autorizada por el Notario de Torredembarra D. Arturo Blázquez Santamaría, el día 2 enero de 1995 número de protocolo, copia autorizado del cual me exhibe y del que resultan facultades suficientes a mi juicio para este acto. -----

Asevera el compareciente la integra vigencia y no revocación de dicho poder así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar esta escritura de PODER PARA PLEITOS, y al efecto-----

-----**OTORGA:**-----

Que CONFIERE PODER tan amplio y bastante como en derecho sea menester y se requiera, a favor de su representante DOÑA MONTSERRAT BECERRA LÓPEZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número 39.685.977-A, colegiada en el ilustre Col·legi Oficial de Graduats Socials de Tarragona, en para que en nombre y representación del poderdante, aun incidiendo en la figura jurídica de representación, pueda realizar las siguientes -----

004717112



CLASE 8.ª

----- **FACULTADES** -----

1.- Comparecer, intervenir y actuar ante el Centre de Mediació, Arbitratge y Conciliació (CMAC) de Tarragona, Inspecció Territorial de Treball, o cualesquier organismo laboral en los que sea parte del poderdante, CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L., siguiendo los asuntos en todos sus trámites e instancias, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ratificando escritos, celebrando conciliaciones, pudiendo asimismo prestar confesión en juicio, absolviendo las posiciones que sean procedentes, y comprometiéndose en ello, si procediera a la poderdante, recibir y cumplimentar notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y exhortos, desistir de las gestiones, acciones, apelaciones o recursos entablados y de toda suerte de pedimientos o diligencias instadas y para todo ello firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el mayor ejercicio de las anteriores facultades. – Se entiende expresamente incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para obtener directamente y sin intervención del secretario Judicial, datos relativos al patrimonio del ejecutado. -----

El poderdante me solicita remita copia simple del presente poder al Registro correspondiente del lugar de inscripción del poderdante a los efectos de los apoderamientos preventivos. -----

Así lo dice y otorga el compareciente a quien hago las advertencias relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal. -----

Lee el compareciente por su elección y con mi consiente esta escritura y, enterado de su contenido, la aprueba y firma conmigo. -----

Y yo, la Notario, DOY FE de haberme asegurado de la identidad del compareciente, de que, a mi juicio, tiene la capacidad y legitimación necesarias para este otorgamiento, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo el contenido de esta

004717112

escritura, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, así como de ir extendida en tres folios de timbre del Estado uso exclusivo notarial, de la serie EG, números el presente y los ocho anteriores. -----

Sigue la firma del compareciente. Firmado: Isabel Estape Tous.-
Rubricados y sellado.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

5.1. Introducción

Llegado el día de la vista en la Sede Judicial y ante el LAJ, tiene lugar un nuevo intento de conciliación entre las partes, el cual advertirá de los derechos y obligaciones que pudieran corresponder. En el caso que lograrse que las partes alcanzaran la Avenencia, *el LAJ dictará decreto aprobando y acordando, además el archivo de las actuaciones (art.84.1 LRJS)*. Es relevante señalar llegados a este punto, que de los acuerdos alcanzados y extendidos en el acta del LAJ llevará la consideración de conciliación judicial, siempre y cuando el LAJ no percibiera que lo *convenido fuera constitutivo de lesión grave, fraude de ley o abuso de derecho o contrario al interés público.*

Por el contrario, si no se llegará a la conciliación, *se pasará seguidamente a juicio y se dará cuenta de lo actuado (art.85.1 LRJS)* extendiendo acta. Se debe añadir, que nada impide después de este acto volver a un acuerdo entre las partes antes de la sentencia, pero éste debería aprobarlo el Juez o tribunal que conociera el caso (art.84.3 LRJS).

5.2. Acta de conciliación judicial



Juzgado de lo social nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 21-Tarragona-C.P.43005
ACTUACIONES 707/2022-M

TEL: 977238321

FAX: 977238321

E-MAIL:

N.I.G.: 43/10000000/111

Materia: Reconocimiento de Derecho

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES20.1111.1111.1111.1111

Beneficiario: juzgado de lo Social: Juzgado de lo Social nº 2 de Tarragona

Concepto:

Parte demandante/ejecutante: Leandro García García

Graduado/a social: Sandra Galeote Soria

Parte demandada/ejecutada: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.; EDIFICIOS TARRACO, S.L.

Graduado/a social: Montserrat Becerra López; Ana Belén Torrado Mota

ACTA DE CONCILIACIÓN SIN AVENENCIA

Letrada de la Administración de Justicia: María XXXX XXXXX

En Tarragona a 6 de junio de 2022

En el día y hora señalados, comparecen:

Como parte demandante:

Leandro García García DNI: NUM000

Comparece representada por el Graduado/a Social Sandra Galeote Soria con número de colegiado 546786.

Como parte demandada:

CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L con NIFXXXXXXXXX

Comparece representada por el Graduado social/a Montserrat Becerra López que acredita mediante poder que consta en autos.

EDIFICIOS TARRACO S.L con NIF XXXXXXXX

Comparece representada por el Graduado social/a Ana Belén Torrado Mora que acredita mediante poder que consta en autos.



Administració de justícia a Catalunya – Administración de Justicia de Cataluña



Abierto el acto, advierto a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

A continuación, les exhorto a que se pongan de acuerdo, y no habiendo avenencia entre las partes y no siendo posible avenirlas, doy por finalizado el acto de conciliación sin avenencia y las convoco para que, a continuación, comparezcan a presencia judicial para la celebración del acto del juicio.

Con lo cual, doy por terminada la presente, que firman los comparecientes conmigo, la Letrada de la Administración de Justicia Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservaran con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito el ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



6. INSTRUMENTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

6.1. Introducción

Extendida el acta sin avenencia por el LAJ, se procederá a la celebración del juicio en la sala.

El juicio se iniciará con la ratificación o ampliación de la demanda por parte de la parte actora, si bien no podrá efectuar variaciones sustanciales. Finalizadas las alegaciones del demandante, procederá el turno a la parte demandada para contestar a la demanda.

La contestación a la demanda de la parte se realiza en base al principio de oralidad y en virtud del art. 85.2 LRJS. La parte demandada fundamenta la respuesta en vista oral alegando, cuantas excepciones estime procedentes, afirmando concretamente los hechos que se les atribuye en la demanda o por el contrario expresando su total disconformidad o rebatiendo otros sucesos contemplados por la parte actora en base los principios de inmediación, oralidad, concentración y celeridad en acto de juicio, en presencia del Juez o Magistrado. Sin embargo, en este trabajo, por motivos académicos, la contestación de la demanda se desarrollará por escrito.

6.2. Contestación a la demanda

Procedimiento NÚMERO 707/2022

Juzgado de lo Social de Tarragona (núm. 2)

Parte demandada: CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L

Graduada Social: MONTSERRAT BECERRA LÓPEZ

INSTRUCTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Con la venia señoría,

Para oponernos íntegramente a la demanda presentada de contrario, por las razones que seguidamente se expondrán:

Primero.- Esta parte manifiesta su conformidad con la antigüedad, la categoría profesional y el salario que consta en la demanda. En concreto, el Sr. Leandro acredita una antigüedad en la empresa de mi mandante del 1 de marzo del 2021, percibe un salario bruto mensual de 1.969,50 euros con inclusión de pagas extraordinarias y ostenta la categoría profesional de Oficial de Primera (**se acompaña el contrato de trabajo como documento número 1**).

Segundo. Confirmamos que le es de aplicación el Convenio colectivo de trabajo del sector de la Construcción de la Provincia de Tarragona con el código núm. 43000145011994 el cual se aplica y coincide con la categoría profesional y salario del Sr. Leandro.

Tercero.- Esta parte debe rebatir los argumentos en relación con la alegación que las empresas codemandadas han incurrido en cesión ilegal de trabajadores, puesto que, por los motivos que se sucederán en los hechos sucesivos, la relación mantenida entre las codemandadas se trata de una modalidad de descentralización productiva en el mercado prevista en el art. 42 E.T. (contratación de obras y servicios), siendo ambas empresas “reales” y existiendo una justificación técnica de la contrata.

Cuarto.- En primer lugar, se aporta prueba documental del contrato de obra por el que se demuestra la justificación y objeto de la contratación de la obra entre CONSTRUCCIONES

ANTONIO, S.L y EDIFICIOS TARRACO, S.L. en adelante (EDIFICIOS) **(se acompaña dicho contrato como documento número 2).**

La empresa la cual represento, CONSTRUCCIONES ANTONIO, SL (en adelante, CONSTRUCCIONES) tiene una larga trayectoria en su actividad, constituida en escritura pública en enero 1995. Tal y como el propio actor ha mencionado en su demanda, ha venido realizado numerosas obras de todo tipo, siendo su especialidad en la de rehabilitación de viviendas de interiores, así como las instalaciones de fontanería y electricidad.

La empresa cuenta con una estructura empresarial organizativa vertical, compuesta de un administrador único, Don Antonio, un jefe de obras, Don Salvador, y actualmente cuenta con 4 operarios: 3 oficiales y 1 peón de obra. La empresa es titular de dos furgones de carga con matrículas 8558 KDR Y 2885 JDK, además de maquinaria de construcción, un almacén situado en la Polígono Francolí de Tarragona y una oficina en la dirección social de la empresa **(se acompaña certificado del Registro Mercantil con las cuentas anuales 2020 documento número 3)**

Asimismo, la empresa ha reunido los requisitos para estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas justificando que dispone de recursos humanos con el 30% de la plantilla contratados en la modalidad indefinida como establece la normativa, tanto en el entorno de dirección como en el productivo y, autorizado por la autoridad laboral competente de la Generalitat de Catalunya. **(se acompaña certificado del REA vigente. Documento número 4 y relación de trabajadores de la Seguridad Social. Documento número 5)**

Además, señalar que, CONSTRUCCIONES ha realizado curso de formación a todos sus empleados tal como establece la normativa de prevención de riesgos Ley 31/1995, añadiendo a éste un curso de específico de fontanería y electricidad, concretamente a su trabajador Leandro para que pueda realizar convenientemente su trabajo **(se acompaña certificado de formación y de certificado de prevención de riesgos laborales como documentos número 6 y 7)**

Quinto.- La finalidad y perspectiva del precepto artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores va encaminado hacia la garantía de ciertos derechos de quienes prestan su actividad al servicio de empresas contratistas o subcontratistas, esta figura puede intervenir en distintas actividades o en sectores diferentes. Por esta razón, la contratación de obras y servicios

de la propia actividad es legalmente regulada en la extensión del principio constitucional de libertad de empresa art. 38 CE.

Por un lado, **empresario o empresa principal** que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad. **La contrata** que sería el tipo contractual en virtud del cual una parte llamada **contratista**, asume la obligación de realizar una obra o servicio determinados a favor del empresario principal o comitente, que asume a su vez la obligación de pagar por ello un precio, como es el caso que nos encontramos.

En este sentido, la empresa CONSTRUCCIONES especializado en la actividad de construcción y rehabilitación de interiores, puede ser designado por la empresa EDIFICIOS especializado en fachadas y cubiertas, para la realización total o parte de su actividad, sin necesidad de que represente condición de complementaria o contingente, puesto que también las actividades inherentes al ciclo productivo pueden ser objeto de contrata externa. Asimismo, según el art. 42 E.T, la empresa EDIFICIOS tenía el deber de informar por escrito a los trabajadores del nombre o razón social de la empresa contratista, objeto y duración de la contrata, lugar de ejecución de la contrata, número de personas ocupadas por la contrata y las medidas previstas para la coordinación de actividades por lo que se acredita en la contrata.

Según establece la **STS de 20 de octubre de 2014** (rec.3291/2013), *En nuestro ordenamiento no existe ninguna prohibición para que el empresario pueda utilizar la contratación externa para integrar su actividad productiva, lo que supone que -con carácter general- la denominada descentralización productiva sea lícita, con independencia de las cautelas legales e interpretativas necesarias para evitar que por esta vía puedan vulnerarse derechos de los trabajadores.*

En la misma línea, sintetizando el contenido de la **STS 17 de diciembre 2001** (rec.244/2001), los elementos para identificar una verdadera contrata son:

- a. Disponer de una organización con existencia autónoma e independiente (debe estar válidamente constituida).
- b. Contar la empresa contratista con los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de su actividad (instalaciones, maquinaria y herramientas necesarias) – patrimonio, instrumentos, maquinaria y organización estables

c. Organizar, dirigir y controlar efectivamente la empresa contratista el desarrollo de su propia actividad, ejerciendo el contratista las funciones inherentes a su condición de empresario (ejercer funciones de empresario).

d. Asumir las responsabilidades y los riesgos propios del desarrollo de una gestión empresarial.

e. Desarrollar una actividad lícita, propia y específica, que sea diferente de la actividad de la empresa principal, aunque complementaria y de colaboración con aquélla.

Sexto. - Con relación al fondo del asunto, esta parte debe rebatir los argumentos con relación a la CESIÓN ILEGAL. Para demostrar la existencia de cesión ilegal, se deben tener en cuenta una serie de circunstancias establecidas por la jurisprudencia:

Así, se ha declarado la existencia de cesión ilegal de trabajadores cuando la empresa contratista es una empresa aparente, sin estructura ni entidad propias, sin bienes, patrimonio ni verdadera organización empresarial, y también cuando, aun teniendo actividad y organización propias, esa organización no se pone en juego, limitándose su actividad el suministro de mano de obra o fuerza de trabajo a la empresa arrendataria.... En tal sentido, la Sentencia de 4 de marzo de 2.008 declara que: "... lo relevante -a efectos de la cesión - consiste en que esa organización "no se ha puesto en juego"

Además en reciente jurisprudencia, podemos citar STS 25-11-2019 (RJ2019,5368), que recoge para exista cesión ilegal, según en términos del art. 43ET,1) que el objeto del contrato de servicios entre las empresas se limite a la mera puesta a disposición del trabajador de la cedente a la cesionaria; 2) que la cedente carezca de actividad u organización propia y estable; 3) que no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de la actividad; o 4) que no ejerza las funciones inherentes a la condición de empresario" (STS/4ª de 2 noviembre 2016 (RJ 2016, 5642)-rcud. 2779/2014-).

Como puede apreciarse, en ninguno de los términos que recogen las sentencias descritas podría incluirse la situación de la empresa CONSTRUCCIONES. En este sentido, la jurisprudencia acude a diversos criterios de valoración que no son excluyentes, sino complementarios para diferenciar la contratación de obras y servicios respecto la cesión ilegal:

1. Justificación técnica de la contrata. Ha de mantener la organización, el control y la dirección de la actividad, con asunción del riesgo correspondiente a su condición de empleador, y, en todo caso, a los trabajadores en su plantilla
2. Autonomía de su objeto.
3. Aportación de medios de producción propios. La subcontratista cuenta con determinado capital, patrimonio específico, solvencia y estructura productiva.

Séptimo. - En este punto, cabe rebatir los argumentos esgrimidos en la demanda del trabajador.

En primer lugar, la parte actora sostiene que el demandante, desde el inicio de la suscripción del contrato mencionado, ha prestado sus servicios en la obra de la empresa cesionaria, sita en Calle de l'Escorxador, s/n 43003-Tarragona.

La STS 25 de noviembre de 2019 (rec. 81/2018), entiende que *el hecho de que la actividad se desarrolle en las dependencias de la empresa principal, la contratante, no desvirtúa lo dicho [que no existe cesión ilegal] porque el servicio debe prestarse necesariamente en el lugar en el que las personas mayores dependientes residen y reciben los servicios farmacéuticos.*

En segundo lugar, el demandante alega que coordina las vacaciones con la empresa cesionaria y no con la empresa cedente, siendo efectivamente la empresa cesionaria quien concede las vacaciones.

En este punto aportamos **como documento número 08 (documento de comunicación)** entre las empresas EDIFICIOS y CONSTRUCCIONES demostrando que esta última es quien posee el poder de dirección y quien toma las decisiones en su organización como por ejemplo la de asignar los horarios y turnos o bien de fraccionar las vacaciones anuales a sus empleados tal y como establece el art. 46 de convenio aplicable de la construcción, tal y como se ve reflejado en el documento y a su vez, la empresa EDIFICIOS únicamente realiza la labor de coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales en su centro de trabajo, a fin de que reciban la información y las instrucciones adecuadas a los riesgos existentes, del mismo modo que el control técnico para la efectividad de la prestación. En esta línea se pronuncia, la sentencia **TSJ de Cataluña, de 9 de julio (3658/2019)** en una situación análoga al caso que nos ocupa, que ejercía la dirección real y directa sobre los actores, sino

que, antes, al contrario, era la empresa contratista la que lo hacía, si bien el Ayuntamiento realizaba labores de control en atención a las peculiaridades del servicio contratado y a la necesidad de asegurar su efectiva prestación.

En tercer lugar, el demandante esgrime que las tareas que realiza son similares a las de otros trabajadores de la empresa cesionaria.

La empresa EDIFICIOS, está especializada en fachadas y cubiertas, tal y como indica documento contractual, utiliza herramientas propias a su actividad. En el propio escenario de la obra, los operarios de EDIFICIOS utilizan medios de protección diferentes ya que su actividad se realiza en la fachada exterior del edificio, en cambio los trabajadores de la empresa CONSTRUCCIONES, realizan su cometido dentro de las viviendas, por lo que no influyen ni interaccionan en la prestación de servicios entre los trabajadores de una y otra empresa.

En cuarto lugar, sostiene la parte actora que todo el material de trabajo y los instrumentos que utilizan son propiedad de la empresa cesionaria. En concreto, los instrumentos y herramientas utilizados en carpintería, fontanería y electricidad pertenecen a la empresa EDIFICIOS.

En este punto se ha pronunciado la **STS 918/2016, 2 de noviembre de 2016, (rec. 2779/2014)**, y entiende que la titularidad y la utilización de la herramienta de trabajo, como es el caso del teléfono, para la actividad del Servicio de telefónico de la empresa contratista, la cual informaba sobre la declaración renta, perteneciendo la propiedad de la línea a AEAT no es un hecho que haya sido relevante para declarar la cesión ilegal de trabajadores.

Octavo. - Por los argumentos vertidos, esta parte entiende que la contratación se sujeta al art. 42 E.T. ya que se trata de dos empresas reales, con organización, patrimonio y trabajadores propios, que recíprocamente prestan una determinada obra y servicio una a la otra, lo cual queda enmarcado en el objeto del contrato de obra con la obligación del pago de precio por ello. En consecuencia, esta parte solicita una sentencia desestimatoria de la demanda.

7. INSTRUMENTA DE PRUEBA

7.1.Introducción

A continuación, en esta fase del juicio oral se dará paso a la proposición y admisión de la prueba, la cual es recogida en la instrucción de la prueba en este trabajo. En ella se mencionan las pruebas numeradas de las que esta parte intentará hacerse valer en el acto del juicio, tras la declaración de su pertinencia por parte del Juez.

Los medios de prueba, según establecen los artículos 90 y ss LRJS, se utilizarán con el fin de acreditar los hechos controvertidos de prueba. La LRJS contempla diversos medios de prueba: interrogatorio de parte (art.91 LRJS); la prueba de interrogatorio de testigos (art.92 LRJS); la prueba pericial (art. 93 LRJS); la prueba documental (art. 94 LRJS); informe de expertos (art. 95 LRJS) y los medios de reproducción de palabras, de la imagen y del sonido (art. 90.1 LRJS).

No obstante, se debe tener en cuenta que no se admitirán pruebas que se hubieran obtenido violando derechos fundamentales o libertades públicas “doctrina del fruto envenenado”.

En juicio ordinario como es el caso, la parte actora propondrá en primer lugar y seguidamente, la parte demandada.

En relación con la prueba documental, tal y como establece el art.94 LRJS, debe aportarse de forma ordenada y numerada para su examen y oportuna pertinencia por el juez de la sala en acto de juicio. Con relación a la prueba documental consistente en las hojas de salario del Sr. Leandro, se acompañan al anexo del TFG en los apartados señalados como “hojas de salarios”.

En relación con el interrogatorio, el órgano judicial podrá hacer, tanto a las partes como a los peritos y testigos, las preguntas que estime pertinentes, según dispone el art. 87.3 LRJS. Finalmente, la valoración de la prueba compete en exclusiva al juez o Tribunal que preside el juicio, en virtud del principio de inmediación.

7.2. Instructa de la prueba

7.2.1. Prueba documental

Con la venia Señoría, la parte demandada propone la práctica de la prueba documental consistente en 8 documentos.

Actuaciones 707/2020M

Prueba documental parte demandada: CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.

NÚM.	DOCUMENTO
1	Contrato de trabajo con Leandro García García
2	Contrata de obra entre la empresa Construcciones y Edificios
3	Certificado Registro Mercantil presentación de cuentas anuales 2020
4	Certificado del REA vigente de Construcciones
5	Relación de trabajadores Seguridad Social
6	Certificado de formación de Leandro García García
7	Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa Construcciones
8	Documento de comunicación entre empresas Construcciones y Edificios

7.2.2. Interrogatorio del legal representante de EDIFICIOS

¿En qué fecha se realizó la CONTRATA de obra entre las empresas CONSTRUCCIONES y EDIFICIOS? ¿Luego fueron meses antes que iniciara la prestación de servicios el sr. Leandro en la obra de la c/ Escorxador, no es así?

¿En la obra del objeto de la contrata han prestado servicios otros trabajadores de la empresa CONSTRUCCIONES?

¿Sus trabajadores utilizan los mismos equipos de protección individual que los empleados de CONSTRUCCIONES?

7.2.3. Interrogatorio del trabajador

¿Sr. Leandro sus vacaciones de verano, fueron del 1 al 21 de agosto? ¿Sabría decirme si las oficinas de CONSTRUCCIONES se mantuvieron cerradas también en ese periodo?

¿Sr. Leandro percibe algún complemento extra salarial de herramientas o ropa de trabajo para realizar su cometido y cubrir los gastos o desgaste de estos?

7.2.4. Contra preguntas al interrogatorio de CONSTRUCCIONES

El Sr. Leandro ha declarado en la demanda, concretamente en los hechos del punto 1, que ha mantenido diferentes contratos de trabajo con CONSTRUCCIONES.

¿Puede indicarnos cuando fue el primer contrato y en qué obra?

¿Realiza su cometido en la obra se realiza en parte interior de las viviendas o bien en fachadas y tejados?

¿El Sr. Leandro ha realizado algún curso de formación específica para el cumplimiento de sus funciones? ¿Cuándo fue el último? ¿Ha sido a través de su empresa CONSTRUCCIONES?

8. CONCLUSIONES DEL JUICIO

8.1. Introducción a las conclusiones del juicio

Una vez concluida y admitida la práctica de las pruebas documentales y/o testificales, el juez dará paso a las conclusiones de las partes, dando la palabra primeramente a la parte demandante, la cual dispondrá de la carga de la prueba alegando sus pretensiones declaradas en la demanda. Todo ello, de forma oral, de un modo concreto y preciso de conformidad al resultado de la prueba. Asimismo, de forma líquida y sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de pedir invocados en la demanda tal y como establece el art 87.4 de LRJS.

Finalizada las alegaciones de la parte actora, el juez dará la palabra para las conclusiones del acto de juicio a la parte demandada de la misma forma y modo que la parte demandante.

8.2. Conclusiones del acto de juicio

Con la venia, Señoría, para valorar la prueba practicada.

En primer lugar, debo señalar que la empresa CONSTRUCCIONES es una empresa real, que tiene un prestigio propio por su larga trayectoria empresarial implantada en la provincia de Tarragona desde el año 1995, que se sostiene con recursos propios, que tiene una infraestructura propia con medios personales y con medios materiales. Que no estamos sin duda alguna ante una empresa ficticia y que tampoco estamos ante una relación contractual donde no se haya puesto en juego su organización.

En segundo lugar y relacionado con el **documento Número 1** hemos de señalar que se mantiene una relación laboral con contrato de trabajo celebrado con fecha 1 marzo 2021 entre el Sr. Leandro y CONSTRUCCIONES en la modalidad temporal de contrato para trabajo fijo en obra, conforme al art. 36.2 del Convenio sectorial de la construcción de Tarragona, contrato para **una sola obra, con independencia de la duración**. Asimismo, finalizará una vez terminados los trabajos del oficio y categoría del trabajador tal como se hace constar en dicho contrato, es decir, cuando finalice su servicio en la obra indicada en la c/ Escorxador s/n de Tarragona. Ciertamente, existe una modalidad contractual de carácter temporal, no obstante, justificada por la contrata de obra, dado que reúne los requisitos que la jurisprudencia (en este sentido, la **STS 20 julio 2017, rec 3442/2015**) entiende para que el contrato de obra sea válido, debe concurrir los siguientes puntos:

- a) Que constituya el objeto del contrato, como es la obra de rehabilitación de interiores de viviendas en este caso, que presenta autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad empresarial de CONSTRUCCIONES.
- b) Que la realización de la obra, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, por lo que es de suponer que el mismo resultado de exclusión de carácter indefinido del contrato de trabajo se hubiera producido en la relación laboral si se hubiese realizado directamente con la empresa EDIFICIOS al tratarse de una obra cuya ejecución es limitada en el tiempo, pero de duración incierta, por lo que creemos que la relación laboral con la empresa CONSTRUCCIONES no se puede apreciar indicios de inferiores condiciones de trabajo que las que hubieren correspondido de establecerse la relación con la empresa EDIFICIOS.
- c) Por último, que en el contrato de trabajo se especifique con claridad, la dirección del centro de trabajo, en este caso en la calle Escorxador, s/n de Tarragona, en el cual el trabajador Sr. Leandro cumple con normalidad las habituales tareas en carpintería, electricidad y fontanería tal y como indica en el contrato de trabajo.

Aclarado este punto Señoría, entendemos que la relación laboral que mantiene mi cliente con el Sr. Leandro cumple con las tres limitaciones que la jurisprudencia atribuye la validez a la formalización en la modalidad contractual de un contrato de obra.

Con respecto al acuerdo jurídico de voluntades, es decir, a la relación contractual de la contrata de obra, celebrado con fecha 30 de septiembre 2020 entre las empresas CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS en él acuerdan la realización por parte de CONSTRUCCIONES de la totalidad de la obra interior del proyecto de viviendas en la c/ Escorxador de Tarragona y, en contrapartida la empresa EDIFICIOS, hará entrega en diferentes las fases y partidas de los correspondientes importes fraccionándolo mensualmente. Se acredita el objeto de la contratación y la autonomía empresarial actuando libremente ambas partes con la prueba **documental Número 2**.

Es relevante destacar que la empresa CONSTRUCCIONES tiene una gran trayectoria empresarial en toda la provincia, aporta los medios de producción propios como lo son, el local para almacén de materiales, su propia oficina en avd. Catalunya de Tarragona, vehículos y maquinaria entre otros. Se acredita con la prueba **documental Número 3** el Certificado del Registro Mercantil, con la aportación de las cuentas anuales del último ejercicio 2020 en el cual se confirma que CONSTRUCCIONES cuenta con un determinado capital, patrimonio

específico, de solvencia y estructura empresarial poniendo en “juego su empresa” en cada proyecto que ejecuta.

Añadir en tercer lugar, que la empresa CONSTRUCCIONES se encuentra inscrita en el Registro de empresas Autorizadas por la Generalitat (REA), se acredita con el **documento Número 4**, el cual avala que cumple con los requisitos de capacidad y calidad de la prevención de riesgos laborales. Asimismo, el presente certificado demuestra que dicha empresa pueda ejecutar obras de la construcción como parte contratada o bien como subcontratada conforme a la autoridad laboral resaltando la legitimación de la contrata.

En relación con el certificado anterior, se entrega y complementa con documento **Número 5**, un informe de trabajadores en alta acreditando que la empresa CONSTRUCCIONES mantiene los valores medios de trabajadores indefinidos (30%) que se requiere para permanecer inscritos en REA evidenciando su permanencia para realizar contratas o subcontratas con el número de trabajadores requeridos para ello, consagrando la permanencia de la empresa CONSTRUCCIONES en este registro.

La empresa CONSTRUCCIONES cumple con el deber de protección garantizando a cada trabajador que reciba una formación suficiente y adecuada a nivel teórico como práctico, por ello acreditamos con el **documento Número 6** certificado de la formación específica al puesto de trabajo y en el momento de la contratación conforme al art. 19 PRL al trabajador sr. Leandro para ejercer los trabajos de especialización de fontanería y electricidad en el interior de la obra c/Escorxador, a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES.

Igualmente, es importante apuntar que la empresa CONSTRUCCIONES, desarrolla constantemente un seguimiento de la actividad preventiva con el objetivo de mejorar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos. Todo ello integrado en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales realizado por un servicio de prevención ajeno y autorizado el cual extiende certificado acreditado como prueba **documental Número 7**.

Para finalizar estas conclusiones y, según se desprende también del interrogatorio, se evidencia que la relación contractual de las empresas CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS, son dos empresas reales, que hay una clara diferenciación de funciones entre los empleados de una y otra empresa, por lo que no hay posibilidad de confusión entre los empleados de una y otra, además mi cliente CONSTRUCCIONES ejerce sobre el trabajador Sr. Leandro las facultades empresariales entre otras, las de control, supervisión, organización y retribución.

Únicamente la empresa EDIFICIOS, puede dar directrices de carácter técnico como es la coordinación de actividades empresariales y establecer los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección de riesgos laborales como establece el art. 24 de LPRL. Se acredita con la prueba **documental Número 8**, la cual demuestra que la empresa CONSTRUCCIONES es la que ejerce su labor como empresario y resuelve situaciones relacionadas sobre la aplicación de los horarios o bien quien establece las vacaciones anuales del trabajador.

Señoría, de las pruebas documentales presentadas por la parte demandada ha quedado demostrado que la empresa CONSTRUCCIONES ha asumido la ejecución de la obra como una empresa real, que para su realización ha aportado tanto trabajadores como medios propios poniendo en juego su patrimonio y su organización. Se ha evidenciado que mi cliente ha ejercido como empresario en cuanto a la prevención, formación y distribución de trabajo. Agregar también, que la carga de la prueba por parte de la actora no ha quedado acreditada en algunos puntos de la demanda presentada y, **está claro por esta parte que no habido cesión ilegal de trabajadores** entre las empresas CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS.

Por lo expuesto, esta parte entiende que debe desestimarse la demanda en su integridad y solicitamos una sentencia absolutoria para esta parte.

9. CONCLUSIONES

El presente trabajo práctico desarrollado ha tenido su complejidad, teniendo en cuenta la leve línea que separa la cesión ilegal con la contrata o subcontrata. En estas circunstancias, los hechos probados se deben analizar caso por caso, al igual, se debe contrapesar y ver qué elementos complementan o bien diferencian de una a otra situación. Es por ello, que la doctrina judicial ha seguido hasta ahora diversos criterios de valoración, no excluyentes, sino complementarios que ayudan a delimitar la realidad empresarial.

Una realidad empresarial actual que viene encaminada, bajo mi punto de vista, por realizar abusivamente esta práctica contractual, es decir, la de externalizar parte de una unidad productiva de su propia actividad empresarial. Si bien viene regulada en el art.42 ET, se necesita de la jurisprudencia y la doctrina para despejar las controversias que dichas situaciones generan. Por otro lado, el legislador no ha introducido con suficiente claridad la noción cuando indica qué se debe entender como cesión ilegal en el art.43 ET, por lo que solo se limita a contemplar de forma muy generalizada las situaciones, de manera incierta a mi entender y, por otro lado, valida la cesión en este mismo artículo a las empresas ETT.

Todo ello, lleva a reflexionar si fuera necesario ampliar nuestro marco normativo básico laboral en la regulación de estos supuestos, dado que actualmente solo incluye dos preceptos (art.42 y 43 ET), considerando que dentro del ámbito empresarial cada vez es más extendida la práctica de descentralizar su medio de producción, principalmente para ahorrar costes y, en numerosas ocasiones en perjuicio de los trabajadores empleados por los contratistas.

Para finalizar, como valoración final del trabajo, creo que ha sido muy lucrativa esta modalidad de simulación del proceso laboral, ha ayudado aproximarse y a tener una visión más amplia de cómo se encausa un proceso laboral real, es decir, no sólo basado en la teoría asimilada en el transcurso del Grado, sino en consolidar las competencias de la titulación y en familiarizarse con documentos, plazos, actos y en las fases del proceso que requiere la ordenación social.

10. BIBLIOGRAFÍA

Fernández Lomana M, San Cristóbal Villanueva JM. *Ley reguladora de la jurisdicción social comentada: con jurisprudencia sistematizada y concordancias*. 2a ed. Madrid: Lefebvre-El Derecho; 2015. ISBN: 9788416378531

Martínez Abascal, Vicente-Antonio; Herrero Martín, José Bernardo . *Sistema de Derecho del Trabajo 3ª ed*. Publicaciones URV; 2016. ISBN: 978-84-8424-576-6

Montoya Melgar. *Curso de procedimiento laboral 11ª ed*. Editorial Tecnos Grupo Anaya, S.A. (2016); ISBN: 9788430969579

Ollé Sesé, V. *Prácticum proceso laboral: 2020*. Thomson Reuters Aranzadi. (2020); ISBN: 9788413099507

10.1. Webgrafía

Generalitat de Catalunya. *Portal de conciliacions*

https://conciliacions.gencat.cat/gescon_internet/AppJava/start.do;jsessionid=nNK8euWzSjsJV7Qyp8msKNHsc_xHuP11f6Fgden1mUabU0krZ2-x!856274031?set-locale=ca_ES

[consulta 02/01/2022]

Generalitat de Catalunya. *Portal Registre d'Empreses Acreditades de Catalunya (REA)*

https://treball.gencat.cat/ca/ambits/seguretat_i_salut_laboral/recursos/registres/registre_d_empreses_acreditades_de/ [consulta 24/02/2022]

Gobierno de España. *Informe de Trabajadores en Alta (ITA)* [https://www.seg-](https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/7855/877475ea-c285-4df0-9172-77a9b6ee5d8e/887/1166/1174)

[social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/7855/877475ea-c285-4df0-9172-77a9b6ee5d8e/887/1166/1174](https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/7855/877475ea-c285-4df0-9172-77a9b6ee5d8e/887/1166/1174) [consulta 23/05/2022]

Gobierno de España. *Modalidades de contratos*

<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/Contratos-de-trabajo/modelos-contrato.html>

[consulta 02/02/2022]

Heredia Ruiz, Ignasi Beltran. *Una mirada crítica a las relaciones laborales*.

<https://ignasibeltran.com/>

Registradores de España. *Registro Mercantil de Tarragona* <https://www.registradores.org/el-colegio/registro-mercantil> [consulta 08/03/2022]

10.2. Legislación

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Regula la prevención de Riesgos Laborales

Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social «BOE» núm. 245, de 11 de octubre de 2011, páginas 106584 a 106725 (142 págs.)

Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas. «BOE» núm. 291, de 5 de diciembre de 1979, páginas 28015 a 28016 (2 págs.)

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre. Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores «BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015, páginas 100224 a 100308 (85 págs.)

Convenio Colectivo de trabajo del sector de la construcción, de la provincia de Tarragona, 2018-2021 y tablas salariales del 2018, 3 de septiembre del 2018. (BOP núm. 178, de 14 de septiembre 2018)

Acuerdo de la Comisión Paritaria del Calendario laboral para el año 2021 del Convenio colectivo de la construcción, de la provincia de Tarragona. [index.php iputaciodelatarragona.cat](http://index.php.iputaciodelatarragona.cat))

10.3. Jurisprudencia y Doctrina

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre 2001 (RJ 2002\3026)

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2014 (RJ\2014\6135)

Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre 2016 (RJ\2016\5642)

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2017 (RJ\2017\3992)

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre 2019 (RJ\ 2019\5368)

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 9 de julio 2019 (AS\2019\2030)

11. ANEXOS

Anexo 1. Contrato de trabajo con Leandro García García

Doc. Núm.1 - Pág.1



MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL | SEPE



FONDO SOCIAL EUROPEO El FSE invierte en tu futuro

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE B00000000		
D./Dña. ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	NIF/NIE XXXXXXXX	EN CONCEPTO (1) ADMINISTRADOR
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.		DOMICILIO SOCIAL AVINGUDA CATALUNYA, NÚMERO 35
PAIS ESPAÑA	MUNICIPIO TARRAGONA	C. POSTAL 4 3 0 0 2

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN 0 1 1 1	COD. PROV. 4 3	NÚMERO 1 0 5 6	DIG. CONTR. 1 4 9 8 0	ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	4 1
--------------------	-------------------	-------------------	--------------------------	--	-----

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS ESPAÑA	MUNICIPIO TARRAGONA
----------------	------------------------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./Dña. LEANDRO GARCÍA GARCÍA	NIF/NIE (2) XXXXX	FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1967
Nº AFILIACIÓN S.S. 43 11111111	NIVEL FORMATIVO 11 ESTUDIOS SECUNDARIOS	NACIONALIDAD 2 3 ESPAÑOLA
MUNICIPIO DEL DOMICILIO TARRAGONA	PAIS DOMICILIO ESPAÑA	

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F/N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3) Oficial de primera d'ofici incluido en el grupo profesional de la construcción para la realización de las funciones (4) Oficial de 1º de oficina de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

En el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) calle Escorador, s/n de Tarragona

TRABAJO A DISTANCIA (5).

SEGUNDA: La jornada de trabajo será:(6)

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de lunes a viernes con los descansos establecidos legal o convencionalmente(7).

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será dehoras al día, a la semana, al mes, al año(6), siendo esta jornada inferior a la de un trabajador a tiempo completo comparable (8)
La distribución del tiempo de trabajo será de (9).....conforme a lo previsto en el convenio Colectivo

En el caso de la jornada a tiempo parcial, existe pacto sobre la realización de horas complementarias(10)SI NO
TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde 01/03/2021 hasta Se establece un periodo de prueba de (11) dos meses.....
Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de s/convenio euros brutos(12) plenarios que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (13) salario base; plus convenio; plus asistencia; proratas de pagas extraordinarias.....

<http://www.sepe.es>

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (14) 30 días naturales

SEXTA: A la finalización del contrato de obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción y temporal de fomento de empleo para personas con discapacidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de acuerdo con la D. Transitoria 8ª del Estatuto de los Trabajadores, o con la Disposición Adicional primera de la ley 43/2006. En el supuesto de extinción por desistimiento en la relación laboral de Empleados/as de Hogar se tendrá derecho a la indemnización prevista en el Art. 11.3 del R.D 1620/2011. (14)

SEPTIMA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (BOE de 24 de octubre), y Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE. de 8 de enero) y en su caso Disposición Adicional Primera y de la Ley 43/2006, y en su caso por el Convenio Colectivo de TRABAJO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA CON EL NÚMERO (43000146011994)

OCTAVA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de TARRAGONA, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación .

NOVENA: ESTE CONTRATO PODRÁ SER COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

DÉCIMA : PROTECCIÓN DE DATOS : Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE de 6 de diciembre)

Construcciones Antonio, S.L.
Bxxxxxxx
Avenida de Cataluña, 35 43002

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Indicar profesión.
- (4) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (5) El trabajo a distancia se regula por lo dispuesto en el R.D.-Ley 22/2020 de 22 de septiembre (BOE de 23 de septiembre), y requiere la forma del correspondiente acuerdo.
- (6) Marque con una X lo que corresponda.
- (7) Indique la jornada del trabajador
- (8) Se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.
- (9) Indique las distribución del tiempo de trabajo según el convenio colectivo.
- (10) Señálese lo que proceda y en caso afirmativo, adjúntese el anexo si hay horas complementarias.
- (11) Respetando lo establecido en el art. 14.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre).
- (12) Diarios, semanales, o mensuales.
- (13) Salario base y complementos salariales.
- (14) Mínimo: 30 días naturales.
- (15) En el supuesto de contratos predoctorales, no les será de aplicación esta indemnización.

<http://www.sepe.es>



Que el contrato temporal que se celebra (marque la casilla que corresponda), se realiza con las siguientes cláusulas específicas:

- | | | |
|-------------------------------------|---|--------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | OBRA O SERVICIO DETERMINADO. | pág 4 |
| <input type="checkbox"/> | EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN. | pág 5 |
| <input type="checkbox"/> | INTERINIDAD. | pág 6 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA O VÍCTIMA DE TERRORISMO Y VÍCTIMA DE TRATA DE SERES HUMANOS. | pág 7 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL POR EMPRESA DE INSERCIÓN. | pág 8 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO. | pág 9 |
| <input type="checkbox"/> | SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL. | pág 10 |
| <input type="checkbox"/> | RELEVO. | pág 11 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJOS DE INTERES SOCIAL/FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO. | pág 12 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR. | pág 13 |
| <input type="checkbox"/> | DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. | pág 14 |
| <input type="checkbox"/> | DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. | pág 15 |
| <input type="checkbox"/> | DE INVESTIGADORES. | pág 16 |
| <input type="checkbox"/> | DE TRABAJADORES/AS PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. | pág 17 |
| <input type="checkbox"/> | DE MENORES Y JÓVENES EN CENTROS DE MENORES. (SOMETIDOS A MEDIDAS DE INTERNAMIENTO PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 21 DE ENERO). | pág 18 |
| <input type="checkbox"/> | OTRAS SITUACIONES | pág 19 |

y cumple los requisitos establecidos en la norma reguladora.



MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL | SEPE



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

CÓDIGO DE CONTRATO

TIEMPO COMPLETO

4 0 1

TIEMPO PARCIAL

5 0 1

La realización de obra o servicio... **carpintería, fontanería y electricidad según proyecto de totalidad de obra situada en la c/Excorxadors, s/n 43002**.....

teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar los 3 años, ampliables a 12 meses por el Convenio Laboral, Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre).

Este contrato se formaliza para la ejecución de : (Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021)

Otros Fondos de Unión Europea (especificar).....

Tendrá la duración necesaria para la ejecución del proyecto... **de totalidad de obra**.....cuya duración será... **finalización de obra en la c/Excorxadors s/n de Tarragona; 43002**.....

<http://www.sepe.es>

Anexo 2. Contrato de obra entre la empresa Construcciones y Edificios

Doc. Núm.2 - Pág.1

CONTRATO DE OBRAS

En Tarragona, a 30 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Fernández Gómez, mayor de edad, con domicilio en Tarragona, Polígono Industrial Riu Clar, y provisto del D.N.I nº XXXX.

De otra parte, Don Antonio Sánchez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en Tarragona, calle Av. Catalunya nº 35, y provisto del D.N.I. nº XXXX

INTERVIENEN

Don Fernando Fernández Gómez, en nombre y representación de la mercantil EDIFICIOS TARRACO, S.L., como administrador de la misma en virtud de Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 17 de diciembre de 2018 otorgada ante el Notario Ramón Estévez Carrillo.

Don Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L., en adelante EL CONTRATISTA, como administrador de la misma en virtud de Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante el Notario Manuel López Martínez.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA CON SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES, a cuyo fin pactan el objeto del contrato.

MANIFIESTAN

I. - Que el objeto de este contrato es la ejecución de las Obras de Rehabilitación interior del Edificio situado en la Calle de l'Escorxador, s/n de la población de Tarragona, con arreglo al Proyecto redactado por Ingeniería Técnica Tarragona, así como el Estudio de Seguridad y Salud de la misma Obra.

Formarán parte del presente contrato con la fuerza legal que les corresponde:

Memoria Técnica

Presupuesto con precios unitarios-mediciones y precios descompuestos del proyecto

Planificación técnica (GANT) y económica del Proyecto con la oferta de plazo.

Oferta económica.

Planos de Proyecto.

II. - Que, para la debida regulación de sus relaciones, las partes otorgan el presente Contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1) OBJETO

Don Fernando Fernández Gómez, en representación de la Sociedad EDIFICIOS TARRACO, S.L, ENCARGA la ejecución de la obra consistentes en las obras de rehabilitación interior y reforma ajustándose a lo dispuesto en el documento Presupuesto que define las partidas a realizar en base al Proyecto de Ejecución, a la Sociedad CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. presentada en este acto por Don Antonio García García, que se COMPROMETE a efectuar la obra encargada, en el plazo previsto y con las demás condiciones que se estipulan en este documento. Las obras encargadas se realizarán siguiendo estrictamente las especificaciones contenidas en el documento, sin que pueda el CONTRATISTA realizar ningún tipo de modificación sin permiso por escrito de LA PROPIEDAD.

No obstante, lo anterior, CONSTRUCCIONES manifiesta conocer y aceptar que la no ejecución, a instancias de la Propiedad, total o parcial de las obras referidas en los apartados anteriores en ningún caso generará a favor de CONSTRUCCIONES y frente a EDIFICIOS TARRACO derecho de resarcimiento y/o indemnización alguna.

Expresamente la contrata renuncia a reclamar cantidad alguna adicional al pago de las obras ya ejecutadas en el caso de desistimiento por parte de la propiedad, acordando expresamente las partes la no aplicabilidad a este caso de la dispuesto en el artículo 1594 del código civil.

1.2) Las obras se realizarán hasta su total terminación, con inclusión de los materiales, medios auxiliares y de seguridad, mano de obra necesarios para ello, preparación de accesos o obra, etc.

1.3) Serán por tanto objeto de este contrato todas las obras que se definan en los documentos identificados en los anexos los cuales son previamente aceptados por el CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L. Y EDIFICIOS TARRACO, S.L.

1.4) CONSTRUCCIONES está obligado a realizar lo que la Dirección Facultativa disponga para apeos, apuntalamiento o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento estas obras.

En cuanto al importe de dichas obras, las partes se someten a las previsiones de este contrato en relación a las variaciones de los plazos.

2) PLAZO DE CONSTRUCCIÓN

El plazo total máximo de ejecución de las obras será de 18 MESES a partir de la fecha de comienzo de las mismas.

Las obras comenzarán a partir del día siguiente de la formalización y firma del Acta de Inicio de Obras, y se realizarán de acuerdo con el Programa de Trabajo Definitivo a presentar conjuntamente por CONSTRUCCIONES y la Dirección de Obra en el plazo de 10 días hábiles a partir de ese momento.

El planning de Obras recogerá fechas límite, tanto para la definición y descripción de los trabajos a realizar, como para la finalización completa de las obras objeto de este contrato.

Los plazos totales y parciales fijados en este convenio habrán de ser rigurosamente respetados por CONSTRUCCIONES, y solamente procederá a su ampliación por variaciones de obra, huelgas, laborales, suspensión o paralización de las obras orientadas por autoridad competente o causa de fuerza mayor, y siempre que tales causas no sean imputables a la conducta o comportamiento de CONSTRUCCIONES.

3) IMPORTE, FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS

El precio total de la obra (incluida la Seguridad y Salud) será de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000€), I.V.A excluido, de conformidad con la oferta presentada por CONSTRUCCIONES. El precio indicado aparece desglosado en los siguientes conceptos:

-Total obras interiores 520.000. Euros.

-Ejecución del Plan de Seguridad y Salud 180.000. Euros.

Serán de cuenta de CONSTRUCCIONES, y están por tanto incluidos en el precio, los gastos de administración y dirección práctica de trabajos (excluida la Dirección Facultativa), medios auxiliares y ayudas al Control de Calidad, replanteos, intereses de capital adelantado, mano de obra y, en definitiva, cuantos sean necesarios para terminar las obras objeto de este Contrato.

Por otra parte, del abono de las obras, que se hará mediante CERTIFICACIÓN MENSUAL. Un 10% del importe recogido en la certificación mensual será objeto de retención por EDIFICIOS en concepto de garantía definitiva.

4) VARIACIONES

CONSTRUCCIONES no podrá, por propia iniciativa, introducir variación alguna en las obras cuya ejecución se le contrató, si bien habrá de poner en conocimiento de la Dirección Facultativa, con antelación suficiente, aquellas alteraciones que a su juicio

requieran la correcta realización de las obras, al objeto de que por ésta y por EDIFICIOS se adopte la decisión que proceda.

No serán abonados a CONSTRUCCIONES los importes correspondientes a las variaciones que se introduzca, si las mismas se efectuarán sin la orden escrita precitada, aunque las mismas fueren útiles y convenientes para la obra.

Si la modificación afecta a partidas que tuvieran precio unitario fijado en el presupuesto de adjudicación, se aplicarán dichos precios unitarios a las nuevas unidades de obra que se realicen.

Si la variación consistiere en la reducción de algunas partidas, o en su eliminación total, se disminuirá del precio total de la obra el importe de las partidas suprimidas o disminuidas, calculado a tenor de lo previsto en el presupuesto adjunto.

5) FACTURACIÓN

Durante el transcurso de las obras, y a cuenta del precio definitivo que resulte a tenor de lo previsto en la presente estipulación, EDIFICIOS TARRACO pagará a CONSTRUCCIONES las cantidades mensuales que se calcularán en la siguiente forma:

- 1) **El último día hábil de cada mes**, confeccionará la Dirección Facultativa de las obras una certificación valorada conforme a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación, aplicando el 1% corrector definido en la oferta, que comprenderá las obras efectivamente realizadas dentro de dicho período mensual, donde figurarán con la debida separación los diferentes conceptos. En el último día, la Dirección Facultativa hará entrega de dicha certificación a EDIFICIOS TARRACO.
- 2) CONSTRUCCIONES deberá presentar a EDIFICIOS TARRACO en el plazo de 10 días hábiles la factura correspondiente a cada una de las certificaciones mensuales. Asimismo, deberá adjuntar a la factura de cada mes justificante del pago y copia **de los TC1 y TC2 del mes anterior**, donde figure el personal que toma parte en la ejecución de la obra.

6) PAGO

El pago de la certificación se realizará por parte de EDIFICIOS TARRACO, previa aprobación de la misma y mediante transferencia bancaria o cheque, ajustándose a los días fijos de pago establecidos (10 y 25 de cada mes) y siempre que la misma haya sido entregada dentro del plazo previsto.

7) GASTOS E IMPUESTO

La totalidad de los pagos, impuestos, gravámenes, arbitrios y tasas de cualquier clase que puedan derivarse de la aplicación del presente Contrato, serán de cuenta de CONSTRUCCIONES. Se exceptúa el I.V.A que origine el presente Contrato, que será por cuenta de EDIFICIOS TARRACO. A estos efectos, las partes manifiestan que la ejecución de la obra descrita en el presente acuerdo está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y no exenta del citado Impuesto.

8) INTERESES EN RECLAMACIONES

Las partes acuerdan que los abonos correspondientes a reclamaciones que puedan producirse durante la ejecución de las obras, no devengarán intereses por demora durante el período comprendido entre la ejecución de los trabajos objeto de reclamación y el pago de los mismos por EDIFICIOS TARRACO.

9) LIBRO DE ÓRDENES Y PERSONAL

La Dirección Facultativa suministrará a CONSTRUCCIONES el libro de órdenes que deberá conservar en la obra, donde se anotarán cuantas órdenes reciba de la Dirección Facultativa y las incidencias que surjan en el transcurso de los trabajos.

Desde la fecha del replanteo de las obras hasta su Recepción, el Libro de órdenes estará a disposición de la Dirección Facultativa, que, cuando proceda, anotará en él las instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

CONSTRUCCIONES estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo. El cumplimiento de estas órdenes es tan obligatorio para CONSTRUCCIONES como las condiciones de los Pliegos de Condiciones, las determinaciones del Proyecto, o las estipulaciones del presente Contrato.

Efectuada la Recepción de las obras, el libro de órdenes pasará a poder de EDIFICIOS TARRACO, si bien podrá ser consultado por CONSTRUCCIONES previa justificación.

10) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado a:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto elaborado por el arquitecto.
- b) Suministrar la mano de obra necesaria, para la realización de la obra encargada, siendo de su cuenta el pago de los salarios.

- c) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral que impone la Ley, y especialmente las de prevención de riesgos laborales.
- d) Ejecutar la obra encargada en el plazo previsto, y entregar las certificaciones de obra en los plazos estipulados. Asimismo, responderá la empresa contratista: 1. De cuantos daños o perjuicios pudieran irrogar por motivo de su actividad, a los vecinos de la comunidad, propietarios de los edificios colindantes, o transeúntes.

De los defectos o faltas que pudieran existir en la ejecución de la obra como consecuencia de su impericia o por la deficiente calidad de los materiales empleados. La empresa contratista se obliga a suscribir un seguro de cobertura de responsabilidad civil, por el importe del precio convenido para la obra, seguro que deberá estar vigente hasta seis meses después de la fecha de recepción definitiva de la obra.

11) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

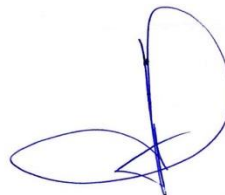
Serán causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones reflejadas en el presente contrato, pudiendo la parte no incumplidora exigir su cumplimiento, u optar por su resolución, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil y demás normas que sean de aplicación.

Para la resolución de cuantas cuestiones o controversias pudieran surgir del otorgamiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de lo Mercantil. Conformes las partes con todo ello, y para que así conste y surta los efectos oportunos, **firman el presente documento, por duplicado en la fecha indicada.**



EDIFICIOS, S.L.



Construcciones Antonio, S.L.	
Bxxxxxxxx	
Avenida de Cataluña, 35	43002

Anexo 3. Certificado Registro Mercantil presentación de cuentas anuales 2020

Doc. Núm.3 - Pág.1



INFORMACIÓN MERCANTIL REGISTRADORES DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA

DEPÓSITOS DE CUENTAS

DATOS GENERALES:

Denominación: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.
Domicilio Social: Avda. de Cataluña. 35
43002 – TARRAGONA
Duración: INDEFINIDA
C.I.F.: Bxxxxxxxx

Objeto Social: Construcciones y reparaciones en general.

Estructura: Administradores.

Último depósito contable: Año 2020

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales.

CONSTRUCCIONES ANTONIO S.L.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

A 31 DE DICIEMBRE 2020

ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalente de efectivo	187.500,00	Tributos, contraprest. Y aportes al	24.579,00
Cuentas por cobrar comerciales	115.969,00	sist. Compensaciones y salud pagar	
Otras cuentas por cobrar		Remuneraciones por pagar	8.300,00
Filiales (O principal) y afiliados	65.190,00	Cuentas por pagar comerciales	46.200,00
Existencias		Otras cuentas por pagar	0,00
Serv. Y otros contratos por anticipado	63.200,00	Filiales (o principal) y afiliadas	0,00
TOTAL DEL ACTIVO PRESENTE	431.859,00	TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	79.079,00
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inversiones en valores	12.600,00	Obligaciones financieras	536.800,00
Inmueble maq. Y equipo (neto)	664.760,00	Pasivo diferido	0,00
Otros activos	0,00		
TOTAL DEL ACTIVO NO CTE.	677.360,00	TOTAL DEL PASIVO NO CTE.	536.800,00
PATRIMONIO			
		Capital	218.340,00
		Reservas	55.000,00
		Utilidades o pérdidas acumuladas	220.000,00
		TOTAL PATRIMONIO	493.340,00
TOTAL ACTIVO	1.109.219,00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.109.219,00

Anexo 4. Certificado del REA vigente de Construcciones

Doc. Núm.4 - Pág.1

 Generalitat de Catalunya Departament de Treball, Afers Socials i Famílies		REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CATALUNYA (Ley 32/2006, de 18 de octubre)	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN			
DATOS DE LA SOLICITUD			
Nombre y apellidos		Nº Identificador	Fecha de la solicitud
ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ		123546	30/09/2020
En representación de (si procede):			
Nombre o razón social		Nº Identificador	
CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.		Bxxxxxxxx	
LA AUTORIDAD LABORAL DE CATALUNYA CERTIFICA:			
Que, según los datos que constan en el Registro de Empresas Acreditadas, la empresa cuyos datos se indican a continuación figura inscrita en el Registro de Catalunya.			
Nombre o razón social		Núm. Inscripción REA	
CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.		09000003977	
Domicilio		CP	
AVDA. CATALUNYA, 35		43002	
Localidad			
TARRAGONA			
Provincia		País	
TARRAGONA		ESPAÑA	
CIF/NIF		Cód. de Cotización Principal	CNAE
Bxxxxxxxx		43105614980	4121
De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:			
- La inscripción en el Registro es única, tiene validez en todo el territorio nacional y permite a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas.			
- Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre. En tal caso, la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción, de la responsabilidad prevista en el artículo 7.2 de la citada Ley para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro.			
- Lo indicado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras disposiciones sociales. En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en los artículos 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos previstos en el mismo.			
- La certificación prevista en este artículo deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato, será emitida por el órgano competente en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada.			
Y para que conste a los efectos expresados, se expide el presente			
Este documento es copia de un original firmado electrónicamente. La firma del cual ha sido validada con la asistencia de CATCert.			

Anexo 5. Relación de trabajadores Seguridad Social

Doc. Núm.5 - Pág.1



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Número de autorización 00001091

Datos identificativos de la liquidación	
Razón social	CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.
Código de empresario	B*****
Código cuenta cotización	0111 4300293851
Número de la liquidación	43202100201310192
Periodo de liquidación	07/2021
Número de trabajadores	5
Calificador de la liquidación	L00-NORMAL
Liquidación	Total
Fecha de control	Entidad de AT/EP
	MUTUA DE TARRAGONA

NAF	I.P.F.	C.A.F.	Fechas Tramo Desde	Fechas Tramo Hasta	Días Coti.	Horas Coti.	Horas Compl.	Bases y compensaciones	
								Descripción	Importe
430004901122	1045069917Z	MOIJJ	01-07-2021	31-07-2021	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.492,17
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.492,17
431000870107	1045062471C	ROABP	01-07-2021	31-07-2021	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.492,17
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.492,17
431000966602	1045098532V	POSAS	01-07-2021	31-07-2021	30 D	84 H		BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	715,78
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	715,78
431002058860	1045108419Z	ROTRJ	01-07-2021	31-07-2021	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.414,52
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.414,52
431003087262	1045116480W	BACAJ	01-07-2021	31-07-2021	30 D			BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	1.560,70
								BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	1.560,70

SUMA DE BASES		SUMA DE COMPENSACIONES	
BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES	6.675,34		
BASE DE ACCIDENTES DE TRABAJO	6.675,34		

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS				
Referencia	Fecha	Hora	Huella	Página
CRNT2106000001	16-06-2021	20:50:52	VDKM1950	Página 1 de 1

Este documento no será válido sin codificaciones informáticas



DATOS DE ENVÍO																												
INFORME DE TRABAJADORES EN ALTA A FECHA: 31/12/2021														CÓDIGO DE ENVÍO:														
DATOS DE EMPRESA																												
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES ANTONIO, S.L.														DOMICILIO: AVDA. DE CATALUÑA														
NÚMERO: 35	BIS/BLOQUE:	ESC:	PISO:	PTA:	C.P.: 43002	LOCALIDAD: TARRAGONA								PROVINCIA: TARRAGONA														
CÓDIGO EMPRESARIO: 9 08xxxxxxx				CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN: 0111 43 105614980				CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN PRINCIPAL:								ENTIDAD DE ACCIDENTES DE TRABAJO: MUTUA DE TARRAGONA												
CNAE: 4121 Construcciones de edificios residenciales														EMBARCACIÓN:														
DATOS DE TRABAJADOR																												
APellidos y nombre	NAF	IPF	F.ALTA	GC/M	TC	CTP	CATEG.	RLCE	R*	CE*	P.I.*	P.IHS*	P.T*	O*	T.P*	FIG.	COL*	CM*	%	F.DESDE	F.HASTA	CLV						
JORGE MORENO JIMENEZ	51 0004801122	1 045066917Z	03 07 2017	08/S	189	---	---	---	-	-	3,35	3,35	6,70		01	07	3180		50,00	01 07 2020		ESH						
PEDRO RODRIGUEZ ABALO	51 1000870107	1 045062471C	15 06 2015	08/S	189	---	---	---	-	-	3,35	3,35	6,70		01	07	3180		50,00	01 07 2020		OXA						
LEANDRO GARCIA GARCIA	51 1000666602	1 045086532V	01 03 2021	07	401	---	---	---	-	-	3,35	3,35	6,70		01	07	3180		50,00	01 07 2020		JJU						
JESUS ROMERO TRUJILLANO	51 1002058860	1 045108418Z	04 06 2018	06/S	100	---	---	---	-	-	3,35	3,35	6,70		01	07	3180		50,00	01 07 2020		MO8						
JOSE ANTONIO BALLESTEROS CAZORLA	51 1003087262	1 045116480W	01 03 2011	08/S	189	---	---	---	-	-	3,35	3,35	6,70		01	07	3180		50,00	01 07 2020		YOP						
* FIN DE INFORME *																												
																										Total CLV		SLO

* R - Reseña | CE - Cuenta de Cotización | P.F. - Frecuencia de Pago | P.I.M.S. - Puntos de Ingresos Mensuales | P.T. - Puntos de Ingresos Totales | O - Categoría | T.P. - Tipo de Prestación | P.C. - Puntos de Cotización | COL - Contributivo | CM - Cuenta de Cotización

De Conformidad con los términos de la autorización número 001091, concedida en fecha 19/12/1995 a CASAS ASESORES C.I.E., S.L.P. por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).

El usuario principal,

Fdo:

CODIFICACIONES INFORMATICAS				
REFERENCIA: A1172107000001	FECHA: 01-07-2021	HORA: 06:38:27	HUELLA: Lj/YW6Cj	PÁGINA: 1 de 1

Este documento no será válido sin las codificaciones informáticas

nexo 6. Certificado de formación de Leandro García García

Doc. Núm.6 - Pág.1



IQNet, the association of the world's first class certification bodies, is the largest provider of management System Certification in the world. IQNet is composed of more than 30 bodies and counts over 150 subsidiaries all over the globe.

CERTIFICADO N°
566/20
CERTIFICATE No.

SE CERTIFICA QUE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE INFORMATION SECURITY MANAGEMENT SYSTEM OPERATED BY

Construcciones Antonio, S.L.

TRABAJADOR *D. Leandro García García*

AVENIDA DE CATALUÑA, 35 - 43002 TARRAGONA

EN LAS SIGUIENTES UNIDADES OPERATIVAS / IN THE FOLLOWING OPERATIONAL UNITS

CERTIFICADO FORMACIÓN ESPECIALIDAD
FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD

AVENIDA DE CATALUÑA, 35 - 43002 TARRAGONA

CUMPLE CON LA NORMA
IS IN COMPLIANCE WITH THE STANDARD

ISO/IEC 27001:2013

IAF:35

PARA EL SIGUIENTE CAMPO DE ACTIVIDADES / FOR THE FOLLOWING FIELD(S) OF ACTIVITIES

PRESERVACIÓN DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN ASOCIADOS AL SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ACREDITADO EN LAS ESPECIALIDADES (HIGIENE, ERGONOMÍA, Y SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA SALUD), FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PRIMEROS AUXILIOS A EMPRESAS A NIVEL NACIONAL SEGÚN LA DECLARACIÓN DE APLICABILIDAD APROBADA EN AGOSTO DEL 2019.

SOA (DOCUMENTO DE APLICABILIDAD) | FECHA APROBACIÓN 12/08/2019

PRESERVATION OF THE INFORMATION ASSETS ASSOCIATED WITH THE EXTERNAL OCCUPATIONAL RISK PREVENTION SERVICE, ACCREDITED IN THE FOUR SPECIALTIES (INDUSTRIAL HYGIENE, ERGONOMICS, AND APPLIED PSYCHOSOCIOLOGY, INDUSTRIAL SAFETY AND HEALTH SURVEILLANCE), TRAINING IN OCCUPATIONAL RISK PREVENTION AND FIRST AID TO COMPANIES NATIONWIDE ACCORDING TO THE DECLARATION OF APPLICABILITY APPROVED IN AUGUST 2019.

SOA (STATEMENT OF APPLICABILITY) | APPROVAL DATE 12/08/2019

El uso y validez de este certificado está sujeto al cumplimiento del documento RINA pertinente
The use and validity of this certificate are subject to compliance with the relevant RINA rules

La validez de este certificado depende de las auditorías semestrales / anuales y revisión completa cada tres años del Sistema de Gestión
The validity of this certificate is dependent on an annual / six monthly audit and on a complete review, every three years, of the management system

Fecha Inicio	01.03.2021	Duración Curso	100 Horas
Fecha Fin	31.03.2021		

Alessandro Romei
Certification EMEA Region
Senior Director

RINA Services S.p.A.
Via Corsica 12 - 16128 Genova Italy



SSI N° 001 G
Signatory of EA, IAF and ILAC
Mutual Recognition Agreements



www.cisq.com

CISQ es la Federación Italiana de Entes de Certificación del Sistema de Gestión
CISQ is the Italian Federation of management system Certification Bodies

Form CERSISQ-01/2018

Anexo 7. Certificado de prevención de riesgos laborales de la empresa Construcciones

Doc. Núm.7 - Pág.1

		
<h3>Certificación</h3>		
Concedida a		
Construcciones Antonio, S.L.		
Avenida de Cataluña, 35 - 43002 Tarragona		
Bureau Veritas Certification certifica que el Sistema de Gestión ha sido auditado y encontrado conforme con los requisitos de la norma:		
NORMA		
ISO 14001:2015		
El Sistema de Gestión se aplica a:		
SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.		
Número del Certificado:	ES108398-1	
Aprobación original:	07-11-2019	Directora de Certificación:
Auditoría de certificación/renovación:	22-10-2019	
Caducidad de ciclo anterior:	NA	
Certificado en vigor:	07-11-2019	
Caducidad del certificado:	06-11-2022	
<small>Este certificado está sujeto a los términos y condiciones generales y particulares de los servicios de certificación</small>		
<small>Entidad de Certificación: Bureau Veritas Iberia S.L. C/ Valportillo Primera 22-24, Edificio Caoba, Pol. Ind. La granja, 28108 Alcobendas - Madrid, España</small>		
<small>1/1</small>		

Anexo 8. Documento de comunicación entre empresas Construcciones y Edificios

Doc. Núm.8 – Pág-1



edificios_sl@gmail.com

3 de mayo de 2021 – 09:30

Asunto: PERMISO / LICENCIA TRABAJO QUE SE CITA

De: Fernando Fernández Gómez edificios_sl@gmail.com

A: Antonio Sánchez Sánchez construccionesantonio@gmail.com

Buenos días Sr. Sánchez,

A fin de coordinar las actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales en la obra sita en calle Escorxador s/n de Tarragona, le agradecería nos relacione los días que su empleado el Sr. Leandro García García, con categoría profesional de oficial 1º, el cual realiza tareas de rehabilitación de las viviendas interiores en la misma tiene previsto realizar las vacaciones anuales.

Quedamos a la espera de sus noticias.

Fernando Fernández Gómez

Edificios, S.L.

Tarragona



construccionesantonio@gmail.com

5 de mayo de 2021 – 10:30

Asunto: INFORMANDO HORARIO / LICENCIA TRABAJO QUE SE CITA

A: Antonio Sánchez Sánchez construccionesantonio@gmail.com

De: Fernando Fernández Gómez edificios_sl@gmail.com

Buenas tardes Sr. Fernández,

En respuesta a su solicitud, le comunicamos que nuestra empresa CONSTRUCCIONES ANTONIO SL, fraccionará las vacaciones tal como prevé el convenio colectivo aplicable, por lo cual mantendremos nuestra oficina y actividad cerrada por vacaciones durante los días del 01 al 21 de agosto del 2021, posteriormente le comunicaremos los restantes días. Asimismo, aprovechamos la ocasión para comunicarles que a partir del 15 de junio y hasta el inicio de las vacaciones el nuevo horario de verano será de 08:00 h. a 15:00 h.

En relación a ello, nuestro trabajador Leandro García García, disfrutará del mismo periodo de sus vacaciones, del 01 al 21 de agosto 2021 (a.i.). Así como del nuevo horario de verano.

Sin otro particular, se le saluda atentamente.

Antonio Sánchez Sánchez


Construcciones Antonio, S.L.

Avenida de Catalunya, 35

Tarragona

Hoja de salario octubre

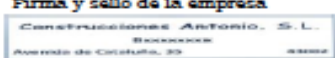
EMPRESA CONTRUCCIONES ANTONIO, SL	TRABAJADOR LEANDRO GARCIA GARCIA
DOMICILIO	NIF XXXXXXXXX
CIF BXXXXXXXX	Número S.S. 43/00496643/XX
CCC 43/1056149/80	CATEGORIA OFICIAL 1º DE OFICIO
	ANTIGÜEDAD 01/08/21
	GRUPO COTIZACION 8

Periodo liquidación	1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	Nº días	31
I. DEVENGOS			TOTALES
1. Percepciones salariales			
Salario base		972,47 €	
Complementos salariales:			
P.CONVENIO		331,36 €	
P. ASISTENCIA		245,48 €	
P. DISTANCIA		126,16 €	
P.PAGAS EXTRAS		282,86 €	
Horas extraordinarias			
Horas complementarias			
Salario en especie			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o Suplidos			
P. ROPA		14,82 €	
P. HERRAMIENTAS		12,92 €	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos.			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			1.986,07 €
II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones a la S.S y recaudación conjunta			
	Tipo		
Contingencias comuna	1.995,33 €	4,70%	93,78 €
Desempleo	1.995,33 €	1,60%	31,93 €
Formación Profesional	1.995,33 €	0,10%	2,00 €
Horas extraordinarias Normales	0,00 €	4,70%	
Horas extraordinarias de Fuerza May	0,00 €	2,00%	0,00 €
TOTAL APORTACIONES			127,70 €
2. Irpf	1.986,07 €	2,00%	39,72 €
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			167,42 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)			1.818,65 €
Firma y sello de la empresa		Fecha	Recibi
		31/10/2021	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA				
1. Base de cotización por contingencias comunes				
Remuneración mensual	1.712,47 €			
Prorrata pagas extras	282,86 €			
TOTAL	1.995,33 €			
	Base	Tipo	Aportación Empresa	
2. Base de Contingencias	AT y EP	6,70%	133,69 €	
Profesionales y otros conceptos de	Desempleo	6,70%	133,69 €	
recaudación conjunta	FP	0,60%	11,97 €	
	FOGASA	0,20%	3,99 €	
3. Cotización por horas extras		23,60%	0,00 €	
4. Cotización por horas extras fuerza mayor		12,00%	0,00 €	
5. Base sujeta a retención del IRPF	1.986,07 €		Total	754,23 €

Hoja de salario noviembre

EMPRESA	ANTONIO CONTRUCCIONES, SL	TRABAJADOR	LEANDRO GARCIA GARCIA
DOMICILIO		NIF	XXXXXXXXXX
CIF	H00000000	Número S.S.	43/00496643/00
CCC	43/1056149/80	CATEGORIA	OFICIAL 1ª DE OFICIO
		ANTIGÜEDAD	1/3/2021
		GRUPO COTIZACION	8

Periodo liquidación	1 AL 30 NOVIEMBRE 2021	Nº días	30
I. DEVENGOS			TOTALES
1. Percepciones salariales			
Salario base			941,10 €
Complementos salariales:			
P.CONVENIO			366,24 €
P. ASISTENCIA			271,82 €
P. DISTANCIA			139,44 €
P.PAGAS EXTRAS			278,74 €
Horas extraordinarias			
Horas complementarias			
Salario en especie			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o Suplidos			
P. ROPA			16,88 €
P. HERRAMIENTAS			14,28 €
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos.			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			2.022,50 €
II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones a la S.S y recaudación conjunta			
		Tipo	
Contingencias comunes	1.991,84 €	4,70%	93,62 €
Desempleo	1.991,84 €	1,60%	31,87 €
Formación Profesional	1.991,84 €	0,10%	1,99 €
Horas extraordinarias Normales	0,00 €	4,70%	0,00 €
Horas extraordinarias de Fuerza Mayor	0,00 €	2,00%	0,00 €
TOTAL APORTACIONES			127,48 €
2. Irpf	2.022,50 €	2,00%	40,45 €
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			167,93 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)			1.854,57 €
Firma y sello de la empresa		Fecha	Recibi
		30/11/2021	

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA				
1. Base de cotización por contingencias comunes				
Remuneración mensual	1.718,10 €			
Prorrata pagas extras	273,74 €			
TOTAL	1.991,84 €			
		Tipo		Aportación Empresa
		23,60%		470,07 €
2. Base de Contingencias Profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta				
AT y EP		6,70%		133,45 €
Desempleo	1.991,84 €	6,70%		133,45 €
FP		0,60%		11,95 €
FOGASA		0,20%		3,98 €
3. Cotización por horas extras		23,60%		0,00 €
4. Cotización por horas extras fuerza mayor		12,00%		0,00 €
5. Base sujeta a retención del IRPF	2.022,50 €		Total	752,92 €

Hoja de salario diciembre

EMPRESA CONTRUCCIONES ANTONIO, SL		TRABAJADOR LEANDRO GARCIA GARCIA
DOMICILI		NIF XXXXXXXXX
CIF BXXXXXXX	Número S.S. 43/00496643/XX	
CCC 43/1056149/80	CATEGORIA OFICIAL 1º DE OFICIO	
	ANTIGÜEDAD 01/08/21	
	GRUPO COTIZACION	8

Periodo liquidación	DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	Nº días	31
I. DEVENGOS			TOTALES
1. Percepciones salariales			
Salario base		972,47 €	
Complementos salariales:			
P.CONVENIO		313,92 €	
P. ASISTENCIA		232,56 €	
P. DISTANCIA		119,52 €	
P.PAGAS EXTRAS		282,86 €	
Horas extraordinarias			
Horas complementarias			
Salario en especie			
2. Percepciones no salariales			
Indemnizaciones o Suplidos			
P. ROPA		14,04 €	
P. HERRAMIENTAS		12,24 €	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social			
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos.			
Otras percepciones no salariales			
A. TOTAL DEVENGADO			1.947,61 €
II. DEDUCCIONES			
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones a la S.S y recaudación conjunta			
		Tipo	
Contingencias comunes	1.921,33 €	4,70%	90,30 €
Desempleo	1.921,33 €	1,60%	30,74 €
Formación Profesional	1.921,33 €	0,10%	1,92 €
Horas extraordinarias Normales	0,00 €	4,70%	0,00 €
Horas extraordinarias de Fuerza M:	0,00 €	2,00%	0,00 €
TOTAL APORTACIONES			122,97 €
2. Irpf	1.947,61 €	2,00%	38,95 €
3. Anticipos			
4. Valor de los productos recibidos en especie			
5. Otras deducciones			
B. TOTAL A DEDUCIR			161,92 €
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)			1.785,70 €
Firma y sello de la empresa		Fecha	Recibi
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> Construcciones Antonio, S.L. BXXXXXXXX Avenida de Cotofués, 35 43002 </div>			

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA				
1. Base de cotización por contingencias comunes				
Remuneración mensual	1.638,47 €			
Prorrata pagas extras	282,86 €			
TOTAL	1.921,33 €			
		Tipo		Aportación Empresa
		23,60%		453,44 €
2. Base de Contingencias				
Profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta	Base			
AT y EP		6,70%		128,73 €
Desempleo	1.921,33 €	6,70%		128,73 €
FP		0,60%		11,53 €
FOGASA		0,20%		3,84 €
3. Cotización por horas extras				
		23,60%		0,00 €
4. Cotización por horas extras fuerza mayor				
		12,00%		0,00 €
5. Base sujeta a retención del IRPF			1.947,61 €	Total
				726,26 €

